

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

midad con el art. 100 bis de la Ley, "el planeamiento regulará el régimen de derechos y deberes así como las condiciones de uso y de edificación de los núcleos tradicionales, quedando prohibidos todos aquellos usos, construcciones y usos que desvirtúen las características que hayan fundamentado la inclusión de los mismos dentro de la categoría de núcleo tradicional".

4.5. Ámbitos en ejecución en suelo urbano: Completar ordenación detallada y desarrollar régimen transitorio

En la vista de exposición se ha observado que algunos ámbitos, señalados en el Anexo I como SUE, localizados en los núcleos de Córcoles, Royales, Colombaro, San Roque y Valtia, que se encuentran en ejecución, con licencia concedida.

Los planes de ordenación del plan general dibuja una ordenación para dichos ámbitos, la cual debe considerarse con mayor detalle en la correspondiente ficha, en donde se determinará cuáles son sus parámetros urbanísticos básicos y rendirá su desarrollo urbanístico al instrumento de planeamiento aprobado que determine su ordenación detallada.

En aquellos casos en los que se han dibujado en planes edificaciones que no están construidas pero que han alcanzado una determinada calificación de suelo, deberá justificarse que efectivamente posean licencia en vigor, pues de no ser así, en algunas actuaciones concordadas podría ser recomendable modificar la ordenación o calificación de ese suelo. Además de aclarar las correspondientes licencias se recomienda comprobar que dichas promociones no queden fuera de información al aplicar los nuevos ordenamientos que se les asignen, a salvo siempre que el Ayuntamiento estime más conforme con su concepción urbanística que esas edificaciones hayan de quedar, efectivamente, fuera de ordenación.

En algunos casos la ordenación dibujada no se corresponde con la ordenanza de aplicación recogida en el Plan. Se tiene que actuar una construcción.

Si el instrumento de planeamiento estuviera en tramitación, o si la actuación cuenta con licencia y no se ha iniciado las obras de edificación o de urbanización, en estos casos el planeamiento, si lo estima pertinente, podrá establecer un régimen transitorio, tal y como prevé el art. 19.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y de conformidad con la Ordenación Transitoria Primera, apartado 9º, de la Ley 2001, en la redacción dada por la Ley 50/2012, de 11 de diciembre.

También cabe la posibilidad de que esos ámbitos con licencia o instrumentos de gestión en tramitación, el Ayuntamiento estime alterar las previsiones de las NNSS vigentes, y dentro un nuevo sector de SUE o su caso SUEC, para el caso de que completa los requisitos de transformación urbanística plenamente expuestos, aplicados, entonces sí, el régimen de derechos y deberes establecido en la Ley 2001.

4.6. Completar determinaciones en ámbitos de desarrollo de suelo urbano no convencional

4.6.1. Látexes U-1.1

En caso que todo el ámbito delimitado denominado Látexes U-1.1 justifique su carácter de suelo urbano y el Plan mantenga la ordenación para propuesta la ejecución de la mejora de la red viaria prevista en la actuación aludida AA.1.1 debe mantener la necesaria coherencia con la ejecución del ámbito de desarrollo al que da servicio, ya que de continuidad a los valores propuestos que comunica con la cantera autónoma. De otra forma, se corre el riesgo de que exista una incoherencia entre las previsiones y su materialización del mismo.

4.6.2. Adenda U-1.4

El nuevo sector delimitado denominado Adenda U-1.4 aumenta la intensidad edificatoria prevista en el documento aprobado provisionalmente del sector SUEC 1.5 del que forma parte, fijando los máximos legales. Se propone la construcción de 112 viviendas, con una carga importante de vivienda protegida, su desarrollo permitirá la obtención de edificaciones y una mejora de los valores existentes.

Dado que se localiza en una ladera con una topografía con pendientes pronunciadas y con alta exposición de vientos desde la zona urbana de Laltia, estas viviendas tienen que determinar en la ficha del ámbito la condición adicional de justificar la ordenación detallada que fige el correspondiente Plan Parcial con la aprobación previa de un Estudio de

22

miento territorial proteja, así como aquellos en los que se reconozca la existencia de valores paisajísticos, históricos, ambientales, agrícolas, etc. En este último caso se tendrán en especial consideración los valores del patrimonio cultural y del patrimonio natural, así como el del PGOU y la Memoria Ambiental emitida por el órgano ambiental.

La regulación del Suelo Rústico en el tomo de Normativa corresponde al capítulo IV.3 (7253-74). En este capítulo se remite al cumplimiento de la Ley 2001 en sus apartados correspondientes a este tipo de suelo. No obstante, en la Memoria se alude también a la reforma de la Ley del Suelo en materia de régimen del suelo rústico (L10, L101, L102, L103). Una adecuada lectura normativa exige suprimir esas alusiones a la reforma en tramitación, que ya ha sido aprobada por la Ley 50/2012 de 21 de junio, todo ello sin perjuicio de la aplicación del planeamiento territorial, en cuanto que Afán de Uredo es un municipio incluido en el Plan de Ordenación del Litoral, por lo que, en principio, habrá de ajustarse a lo establecido en el art. 40 de esa Ley.

Dicho Planeamiento Territorial, con carácter general, no permite la vivienda unifamiliar aislada dentro del ámbito de aplicación del PCL, salvo en determinadas categorías de protección y en las categorías de ordenación pero vinculada a cambios de uso en edificaciones "tradicionales" existentes catalogadas por el PGOU y en el Área de Modelo Tradicional, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Cantabria 2004, es decir, la vivienda unifamiliar aislada se permite en zonas de áreas alteradas contiguas a núcleos de menos de 40 viviendas y con las condiciones establecidas en el artículo 2.º del citado artículo. Este planeamiento no define los núcleos de menos de 40 viviendas, ni delimita las zonas de áreas alteradas contiguas a los mismos, ni tampoco se ha concretado en ningún caso el morfología de dichos núcleos, ni de su entorno en el que se apoyan y justifique los parámetros urbanísticos dados para las nuevas edificaciones. Por ello, se debe revisar el modelo de usos propuesto en el suelo rústico y adaptarlo al planeamiento territorial.

Por otro parte, el Plan incluye el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico (CER), el cual debe adaptarse a las resoluciones adoptadas por la CROTU.

El plan en su tomo segundo Normativa capítulo IV.3 Régimen del Suelo Rústico incluye el apartado tercero referente a las condiciones de intervención que afectan a los edificios incluidos en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico (7259 a 7263).

Se recuerda que no se deben incluir en el catálogo las edificaciones que no son con forma de derecho por cancel de las licencias y autorizaciones oportunas, y en cuanto a las edificaciones catalogadas situadas en áreas de las categorías del área de protección del PCL, los usos y otras admisiones que se reflejan en cada una de las fichas darán cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 al 34 de la Ley de Cantabria 2004.

7. VIVIENDAS DE PROTECCIÓN PÚBLICA

La dación de VPP debe cumplir el Artículo 40 bis de la Ley de Cantabria 2001, sobre reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, en la que se establece lo siguiente:

"La aprobación o modificación del planeamiento general y los desarrollos del suelo urbanizable residencial que supongan la transformación de un suelo al objeto de ser destinado a uso residencial, deberá prever que, al menos, un 30% de la superficie construida sea destinada a uso residencial sujeto a algún régimen de protección pública. De dicho porcentaje se destinará un mínimo del 40% para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen general o régimen equivalente y un máximo del 10% para viviendas de régimen especial o régimen equivalente".

En relación a los porcentajes de superficie reservados a este tipo de vivienda se puede observar que se cumple el artículo 40 bis de la Ley de Cantabria 2001, ya que el 37,4% del total de la superficie edificable residencial en SUEC. El único sector urbanizable previsto en el Plan General es de uso Productivo.

Aun cuando el porcentaje está por encima del 30%, de dichas reservas debe destinarse el 40% de las mismas a régimen general y el 10% a régimen especial. En este sentido, el Plan hace alusión al artículo anterior, así establece algún régimen en la reserva de VPP, ni en las fichas de los sectores, ni en la Ordenanza 04 y 05 de aplicación en ámbitos de desarrollo de suelo urbano no convencional que desarrollan la tipología de vivienda colectiva, determinando

24

Integración Paisajística, el cual estudiará la integración edificatoria y urbanización en el entorno, así como la adaptación al terreno actual con mínimos movimientos de tierra.

4.6.3. San Pedro de Rodas U-1.1 y Fresno U-1.2

Los nombres de San Pedro y Fresno muestran una traza de poblamiento tradicional actualmente bien conservada.

En estos núcleos el Plan propone un crecimiento residencial de borde, ámbitos de desarrollo U-1.1 y U-1.2, en los cuales se debe justificar los ordenamientos urbanísticos y la tipología edificatoria propuestas, de forma que asegure la armonía con el entorno y la conservación de la trama urbana existente en los núcleos tradicionales conforme a lo dispuesto en el art. 33 de la LOTURCA.

Asimismo es necesario incluir en la ficha de estos ámbitos de desarrollo una condición adicional de carácter topológico con el fin de impedir que el futuro proceso edificatorio desvirtúe las características tradicionales del conjunto. En este sentido se recuerda que, según el apartado 1 del art. 100 bis de la Ley 2001, "los núcleos tradicionales identificados por el planeamiento se regirán por el régimen de suelo urbano de las pequeñas localidades..." y el apartado segundo "...previniendo prohibir cualquier actividad, construcciones y usos que desvirtúen las características que hayan fundamentado la inclusión de los mismos dentro de la categoría de núcleo tradicional".

8. SUELO URBANIZABLE

El Plan General delimita un único sector urbanizable para una actividad productiva, tipificado en una zona próxima al barrio tradicional de Quintanilla con accesibilidad desde la cantera autónoma CA-151.

Las condiciones de su desarrollo serán adecuadas a las determinaciones derivadas de los informes técnicos que deban emitirse. Asimismo, cumplir con los criterios de ordenación fijados en el PCL para las zonas de "Modelo Tradicional", para garantizar el mínimo impacto sobre el territorio se considera necesario imponer como condición de desarrollo la redacción de un estudio de integración paisajística, por su buena visibilidad se adoptará medidas que atenúen el impacto paisajístico que se puede producir.

En cualquier caso, la clasificación de este suelo, habrá de estar en el cumplimiento de los condicionantes y limitaciones que plantea el Manual Ambiental que emite la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

6. SUELO RÚSTICO

El presente Plan define un único SRPO de 264,57ha denominado de Uso Común (RUCO). Por otro lado, se incluyen 8 categorías de SRP cuya superficie completa alcanza en 4.105 ha, entre las que se detallan las de: Ladera (LIL), de Riera (LIL), Monte La Barba (REB), Bosques de especial interés (REB), Forestal (REF), Prados de Mera (REM) Prados de Monte y Pantanos (REP) e Infraestructuras (RIS).

Conforme a nuestra legislación urbanística (artículos 108 y 109) los suelos sometidos a un régimen especial de protección incompatible con su transformación urbana conforme a los planes y normas de ordenación territorial o a la legislación sectorial en razón de sus valores paisajísticos, históricos, ambientales, agrícolas, etc. o a entornos para la protección del dominio público deberán calificarse como suelo rústico de especial protección; el resto de suelos no incluidos en el modelo de suelo rústico de especial protección por el Plan podrán tener la consideración de suelo rústico de protección ordinaria.

Los suelos sometidos, por sus valores, por el planeamiento territorial o la legislación sectorial, a un régimen de protección incompatible con su transformación urbana serán clasificados de tal forma que no se comprometan los valores que la legislación sectorial o el planeamiento territorial proteja, así como aquellos en los que se reconozca la existencia de valores paisajísticos, históricos, ambientales, agrícolas, etc. En este último caso se tendrán en especial consideración los valores del patrimonio cultural y del patrimonio natural, así como el del PGOU y la Memoria Ambiental emitida por el órgano ambiental.

La regulación del Suelo Rústico en el tomo de Normativa corresponde al capítulo IV.3 (7253-74). En este capítulo se remite al cumplimiento de la Ley 2001 en sus apartados correspondientes a este tipo de suelo. No obstante, en la Memoria se alude también a la reforma de la Ley del Suelo en materia de régimen del suelo rústico (L10, L101, L102, L103). Una adecuada lectura normativa exige suprimir esas alusiones a la reforma en tramitación, que ya ha sido aprobada por la Ley 50/2012 de 21 de junio, todo ello sin perjuicio de la aplicación del planeamiento territorial, en cuanto que Afán de Uredo es un municipio incluido en el Plan de Ordenación del Litoral, por lo que, en principio, habrá de ajustarse a lo establecido en el art. 40 de esa Ley.

Dicho Planeamiento Territorial, con carácter general, no permite la vivienda unifamiliar aislada dentro del ámbito de aplicación del PCL, salvo en determinadas categorías de protección y en las categorías de ordenación pero vinculada a cambios de uso en edificaciones "tradicionales" existentes catalogadas por el PGOU y en el Área de Modelo Tradicional, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Cantabria 2004, es decir, la vivienda unifamiliar aislada se permite en zonas de áreas alteradas contiguas a núcleos de menos de 40 viviendas y con las condiciones establecidas en el artículo 2.º del citado artículo. Este planeamiento no define los núcleos de menos de 40 viviendas, ni delimita las zonas de áreas alteradas contiguas a los mismos, ni tampoco se ha concretado en ningún caso el morfología de dichos núcleos, ni de su entorno en el que se apoyan y justifique los parámetros urbanísticos dados para las nuevas edificaciones. Por ello, se debe revisar el modelo de usos propuesto en el suelo rústico y adaptarlo al planeamiento territorial.

Por otro parte, el Plan incluye el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico (CER), el cual debe adaptarse a las resoluciones adoptadas por la CROTU.

El plan en su tomo segundo Normativa capítulo IV.3 Régimen del Suelo Rústico incluye el apartado tercero referente a las condiciones de intervención que afectan a los edificios incluidos en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico (7259 a 7263).

Se recuerda que no se deben incluir en el catálogo las edificaciones que no son con forma de derecho por cancel de las licencias y autorizaciones oportunas, y en cuanto a las edificaciones catalogadas situadas en áreas de las categorías del área de protección del PCL, los usos y otras admisiones que se reflejan en cada una de las fichas darán cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 al 34 de la Ley de Cantabria 2004.

La dación de VPP debe cumplir el Artículo 40 bis de la Ley de Cantabria 2001, sobre reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, en la que se establece lo siguiente:

"La aprobación o modificación del planeamiento general y los desarrollos del suelo urbanizable residencial que supongan la transformación de un suelo al objeto de ser destinado a uso residencial, deberá prever que, al menos, un 30% de la superficie construida sea destinada a uso residencial sujeto a algún régimen de protección pública. De dicho porcentaje se destinará un mínimo del 40% para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen general o régimen equivalente y un máximo del 10% para viviendas de régimen especial o régimen equivalente".

En relación a los porcentajes de superficie reservados a este tipo de vivienda se puede observar que se cumple el artículo 40 bis de la Ley de Cantabria 2001, ya que el 37,4% del total de la superficie edificable residencial en SUEC. El único sector urbanizable previsto en el Plan General es de uso Productivo.

Aun cuando el porcentaje está por encima del 30%, de dichas reservas debe destinarse el 40% de las mismas a régimen general y el 10% a régimen especial. En este sentido, el Plan hace alusión al artículo anterior, así establece algún régimen en la reserva de VPP, ni en las fichas de los sectores, ni en la Ordenanza 04 y 05 de aplicación en ámbitos de desarrollo de suelo urbano no convencional que desarrollan la tipología de vivienda colectiva, determinando

Dicho Planeamiento Territorial, con carácter general, no permite la vivienda unifamiliar aislada dentro del ámbito de aplicación del PCL, salvo en determinadas categorías de protección y en las categorías de ordenación pero vinculada a cambios de uso en edificaciones "tradicionales" existentes catalogadas por el PGOU y en el Área de Modelo Tradicional, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Cantabria 2004, es decir, la vivienda unifamiliar aislada se permite en zonas de áreas alteradas contiguas a núcleos de menos de 40 viviendas y con las condiciones establecidas en el artículo 2.º del citado artículo. Este planeamiento no define los núcleos de menos de 40 viviendas, ni delimita las zonas de áreas alteradas contiguas a los mismos, ni tampoco se ha concretado en ningún caso el morfología de dichos núcleos, ni de su entorno en el que se apoyan y justifique los parámetros urbanísticos dados para las nuevas edificaciones. Por ello, se debe revisar el modelo de usos propuesto en el suelo rústico y adaptarlo al planeamiento territorial.

Por otro parte, el Plan incluye el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico (CER), el cual debe adaptarse a las resoluciones adoptadas por la CROTU.

El plan en su tomo segundo Normativa capítulo IV.3 Régimen del Suelo Rústico incluye el apartado tercero referente a las condiciones de intervención que afectan a los edificios incluidos en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico (7259 a 7263).

Se recuerda que no se deben incluir en el catálogo las edificaciones que no son con forma de derecho por cancel de las licencias y autorizaciones oportunas, y en cuanto a las edificaciones catalogadas situadas en áreas de las categorías del área de protección del PCL, los usos y otras admisiones que se reflejan en cada una de las fichas darán cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 al 34 de la Ley de Cantabria 2004.

La dación de VPP debe cumplir el Artículo 40 bis de la Ley de Cantabria 2001, sobre reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, en la que se establece lo siguiente:

"La aprobación o modificación del planeamiento general y los desarrollos del suelo urbanizable residencial que supongan la transformación de un suelo al objeto de ser destinado a uso residencial, deberá prever que, al menos, un 30% de la superficie construida sea destinada a uso residencial sujeto a algún régimen de protección pública. De dicho porcentaje se destinará un mínimo del 40% para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen general o régimen equivalente y un máximo del 10% para viviendas de régimen especial o régimen equivalente".

En relación a los porcentajes de superficie reservados a este tipo de vivienda se puede observar que se cumple el artículo 40 bis de la Ley de Cantabria 2001, ya que el 37,4% del total de la superficie edificable residencial en SUEC. El único sector urbanizable previsto en el Plan General es de uso Productivo.

Aun cuando el porcentaje está por encima del 30%, de dichas reservas debe destinarse el 40% de las mismas a régimen general y el 10% a régimen especial. En este sentido, el Plan hace alusión al artículo anterior, así establece algún régimen en la reserva de VPP, ni en las fichas de los sectores, ni en la Ordenanza 04 y 05 de aplicación en ámbitos de desarrollo de suelo urbano no convencional que desarrollan la tipología de vivienda colectiva, determinando

Dicho Planeamiento Territorial, con carácter general, no permite la vivienda unifamiliar aislada dentro del ámbito de aplicación del PCL, salvo en determinadas categorías de protección y en las categorías de ordenación pero vinculada a cambios de uso en edificaciones "tradicionales" existentes catalogadas por el PGOU y en el Área de Modelo Tradicional, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Cantabria 2004, es decir, la vivienda unifamiliar aislada se permite en zonas de áreas alteradas contiguas a núcleos de menos de 40 viviendas y con las condiciones establecidas en el artículo 2.º del citado artículo. Este planeamiento no define los núcleos de menos de 40 viviendas, ni delimita las zonas de áreas alteradas contiguas a los mismos, ni tampoco se ha concretado en ningún caso el morfología de dichos núcleos, ni de su entorno en el que se apoyan y justifique los parámetros urbanísticos dados para las nuevas edificaciones. Por ello, se debe revisar el modelo de usos propuesto en el suelo rústico y adaptarlo al planeamiento territorial.

Por otro parte, el Plan incluye el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico (CER), el cual debe adaptarse a las resoluciones adoptadas por la CROTU.

El plan en su tomo segundo Normativa capítulo IV.3 Régimen del Suelo Rústico incluye el apartado tercero referente a las condiciones de intervención que afectan a los edificios incluidos en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico (7259 a 7263).

Se recuerda que no se deben incluir en el catálogo las edificaciones que no son con forma de derecho por cancel de las licencias y autorizaciones oportunas, y en cuanto a las edificaciones catalogadas situadas en áreas de las categorías del área de protección del PCL, los usos y otras admisiones que se reflejan en cada una de las fichas darán cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 al 34 de la Ley de Cantabria 2004.

La dación de VPP debe cumplir el Artículo 40 bis de la Ley de Cantabria 2001, sobre reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, en la que se establece lo siguiente:

"La aprobación o modificación del planeamiento general y los desarrollos del suelo urbanizable residencial que supongan la transformación de un suelo al objeto de ser destinado a uso residencial, deberá prever que, al menos, un 30% de la superficie construida sea destinada a uso residencial sujeto a algún régimen de protección pública. De dicho porcentaje se destinará un mínimo del 40% para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen general o régimen equivalente y un máximo del 10% para viviendas de régimen especial o régimen equivalente".

En relación a los porcentajes de superficie reservados a este tipo de vivienda se puede observar que se cumple el artículo 40 bis de la Ley de Cantabria 2001, ya que el 37,4% del total de la superficie edificable residencial en SUEC. El único sector urbanizable previsto en el Plan General es de uso Productivo.

Aun cuando el porcentaje está por encima del 30%, de dichas reservas debe destinarse el 40% de las mismas a régimen general y el 10% a régimen especial. En este sentido, el Plan hace alusión al artículo anterior, así establece algún régimen en la reserva de VPP, ni en las fichas de los sectores, ni en la Ordenanza 04 y 05 de aplicación en ámbitos de desarrollo de suelo urbano no convencional que desarrollan la tipología de vivienda colectiva, determinando

Dicho Planeamiento Territorial, con carácter general, no permite la vivienda unifamiliar aislada dentro del ámbito de aplicación del PCL, salvo en determinadas categorías de protección y en las categorías de ordenación pero vinculada a cambios de uso en edificaciones "tradicionales" existentes catalogadas por el PGOU y en el Área de Modelo Tradicional, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Cantabria 2004, es decir, la vivienda unifamiliar aislada se permite en zonas de áreas alteradas contiguas a núcleos de menos de 40 viviendas y con las condiciones establecidas en el artículo 2.º del citado artículo. Este planeamiento no define los núcleos de menos de 40 viviendas, ni delimita las zonas de áreas alteradas contiguas a los mismos, ni tampoco se ha concretado en ningún caso el morfología de dichos núcleos, ni de su entorno en el que se apoyan y justifique los parámetros urbanísticos dados para las nuevas edificaciones. Por ello, se debe revisar el modelo de usos propuesto en el suelo rústico y adaptarlo al planeamiento territorial.

Por otro parte, el Plan incluye el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico (CER), el cual debe adaptarse a las resoluciones adoptadas por la CROTU.

El plan en su tomo segundo Normativa capítulo IV.3 Régimen del Suelo Rústico incluye el apartado tercero referente a las condiciones de intervención que afectan a los edificios incluidos en el Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico (7259 a 7263).

Se recuerda que no se deben incluir en el catálogo las edificaciones que no son con forma de derecho por cancel de las licencias y autorizaciones oportunas, y en cuanto a las edificaciones catalogadas situadas en áreas de las categorías del área de protección del PCL, los usos y otras admisiones que se reflejan en cada una de las fichas darán cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 al 34 de la Ley de Cantabria 2004.

La dación de VPP debe cumplir el Artículo 40 bis de la Ley de Cantabria 2001, sobre reserva de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, en la que se establece lo siguiente:

"La aprobación o modificación del planeamiento general y los desarrollos del suelo urbanizable residencial que supongan la transformación de un suelo al objeto de ser destinado a uso residencial, deberá prever que, al menos, un 30% de la superficie construida sea destinada a uso residencial sujeto a algún régimen de protección pública. De dicho porcentaje se destinará un mínimo del 40% para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen general o régimen equivalente y un máximo del 10% para viviendas de régimen especial o régimen equivalente".

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

El PGOU cita (T1127) que está previsto un nuevo depósito en el mado de la línea, si bien no se encuentra en los Planos ni se indica su capacidad.

Y respecto de las principales actuaciones municipales de distribución, se describen e indican trazados y diámetros de las mismas los diámetros no se indican en los Planos, sólo se indican en la Memoria. Respecto de las acciones supramunicipales, en su sustrato los diámetros en ningún lugar del PGOU.

Observaciones

Se deberá evaluar informe de la SubDG de Aguas del Gobierno de Cantabria sobre los recursos que puede ofrecer el TM de Alfaro de Llorido, las capacidades hidráulicas de las arterias del Plan Alfaro para atender las demandas de agua que se generen en el futuro en este municipio, y sobre la capacidad y reserva de los depósitos y ETAPs del Plan Alfaro, para servir al mismo.

En caso de ser necesario, se deberán consignar y tener en cuenta en el estudio económico y memoria de sostenibilidad, los costes de explotación, adecuación y mantenimiento que estas infraestructuras precisen.

Por otra parte, se deberán reflejar en los planos, los diámetros de las principales conducciones, ya sean municipales o supramunicipales, el nuevo depósito que se prevé, así como su capacidad. En caso de que sea necesario ejecutar una nueva conducción o sustitución de algún tramo existente con el objeto de adecuar la capacidad del sistema a las nuevas demandas, se deberán igualmente reflejar en los planos. En cualquier caso, se diferenciarán las infraestructuras existentes de las propuestas.

Se deberá motivar, con carácter general, que las principales conducciones de distribución municipal cuenten con capacidad suficiente para suministrar el caudal que demanda potencialmente la ciudad actual y futura.

Con los recursos y depósitos que señala en PGOU, y sin perjuicio de lo que informe la SubDG de Aguas, parece que tanto en la situación actual como en la futura, existe recurso suficiente para las demandas que se originen en esta situación temporal, así como garantía de regulación diaria con excepción de un pequeño déficit observado en el año horizonte en la zona Sur, más concretamente en el ámbito de Rudagüera, de aprox. 60 m3/día (la garantía diaria mínima es de 87 m3). Este pequeño déficit coincide que no se incrementa, más cuando se trata de una zona con pocos crecimientos (40 viviendas en BUNO y unas 25 viviendas en SUC), las dotaciones urbanas son ya consolidadas, y se espera además la conexión con la red de la zona.

9.3. SISTEMA DE SANEAMIENTO

9.3.1. Red de evacuación de saneamiento

Según el PGOU T1127, Alfaro de Llorido cuenta con un sistema de evacuación de aguas residuales integrado en redes independientes que dan servicio a sus diferentes entidades de población y barrios. El Plan Director de Saneamiento, Depuración y Calidad de las Aguas de Cantabria contempla la construcción de la nueva EDAR de Tofanes y los 13 km de colector necesario para conectar los núcleos del Norte del municipio con dicha EDAR (Cibónes, Cofea, Novales, Cigüenza y Tofanes). Todo el sistema de saneamiento tiene una inversión de 6,7 millones de euros. Mientras que los Núcleos del Sur estarán a su disposición por el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento para el municipio de Alfaro de Llorido.

En algunos de los núcleos, como por ejemplo en el de La Buata, se ha propuesto la existencia de una red propia, que además de recoger aguas residuales domésticas, recoge el agua de escorrentía en un colector enterrado que recoge las aguas hacia la depuradora fuera del núcleo, siendo el agua de lluvia a través de una amplia aludación y reducción del diámetro del tubo, llega desde la mina hasta la EDAR existente. En otros núcleos, como en el de Llorido, poseen redes de evacuación manifiestas. Las aguas se llevan hasta barrancos, ríos, arroyos o ríos, y en otros casos, como el comarcal, a una depuradora. No cuentan con red de evacuación el Barrio de Castañeda (Oña).

9.3.2. EDARs existentes

Los núcleos que poseen depuradora son: La Buata (sanción prolongada correctamente dimensionada), si bien, los vertidos de las cuerdas pueden destruir el proceso biológico, los barrios de Villan, Barco y Toranzo (se bien en estos tres casos las EDARs están en mal estado y funcionando mal por alteramiento de las fosas, y obstrucción debida a la mineralización de los sedimentos). Los barrios de Pachero, Penabaz, San Roque y Gacemondón continúan.

10

parten una depuradora de reciente construcción (que funciona adecuadamente), si bien, está prevista que en el futuro se convierta en una estación de bombeo para llevar las aguas hacia la nueva EDAR de Tofanes, donde se pretende depurar todas las aguas del Norte municipal. El núcleo de Cibónes y sus barrios disponen de dos depuradoras (sin mantenimiento adecuado), una que no está en funcionamiento y que hoy es una arroya de paso, y la otra, que no queda claro si está en funcionamiento o no. También cuenta con EDAR Tofanes (debasta «explotación total que funciona correctamente»). Según la Memoria, Novales cuenta, por una parte, con depuradora en el Barrio de Cofea, si bien esta no se refleja en los planos (que poseen decantación, filtro biológico y fangos) y que hoy funciona mal no se reflejan adecuadamente debido al bajo nivel de mantenimiento), y por otra parte, con el depósito de gruesos de Cigüenza.

En general, y según el PGOU, el sistema de depuración es mejorable, sobre todo por el escaso mantenimiento que ha tenido, por lo que parte de las vertidas no reciben el tratamiento necesario. En los últimos años se ha realizado una adaptación de las plantas de tratamiento existentes con el fin de que vuelvan a realizar sus funciones correctamente, o reconvertirlas en estaciones de bombeo que permitan trasladar las aguas residuales a las nuevas depuradoras que se han construido o se tiene previsto construir, siguiendo el Plan General de Abastecimiento y saneamiento para el municipio de Alfaro de Llorido.

Las fichas de los sectores (ver por ejemplo la de la US 1 T1184) establecen que la red de evacuación de pluviales deberá ser independiente de la red de evacuación de fecales pudiendo desaguar en los cursos de agua cercanos o en la red de pluviales municipal más cercana, con permiso de la CHC. Y por otro lado, la normativa española (art. V.2.18) que el saneamiento se realizará por el sistema separativo, debiendo diseñar un sistema de drenaje que posibilite que las aguas de lluvia vayan directamente a los arroyos naturales más cercanos, así, se deberá.

Observaciones

Deberá evaluarse informe de la SubDG de Aguas sobre la capacidad de los colectores de saneamiento y SUAR supramunicipales que, siendo de la competencia del Gobierno de Cantabria, dan servicio al municipio de Alfaro de Llorido. Se solicitará asimismo que informe sobre la necesidad o no de instalar sistemas separativos en los barrios colectores municipales que se hayan de ejecutar con ocasión de los desarrollos previstos en el PGOU, sobre si tienen capacidad para transportar y tratar los caudales que puedan llegar en el futuro, y si existen nuevas infraestructuras planificadas que den servicio a este municipio. En tal caso, cuáles, dónde, cuánto cada una y con qué capacidad.

No se refleja en los Planos de Ordenación la nueva EDAR de Tofanes y los 13 km de colector necesario para conectar los núcleos del Norte del municipio con dicha EDAR.

Respecto de las redes municipales, los planos del PGOU no diferencian entre las redes existentes y nuevas a realizar, si bien, no queda claro si propone alguna. Por otro lado, no se indican ni en los planos ni en la Memoria los diámetros de las principales colectores que discurren y con servicio en cada núcleo. Deberá justificarse que estos tienen capacidad suficiente para transportar los nuevos caudales de agua, que se ven incrementados al recibir aguas de los nuevos desarrollos.

Respecto de las redes de pluviales, si bien todos los crecimientos que se proponen caen en ordenación dotada, se debería reflejar en los planos de ordenación, los colectores de pluviales que, excediendo del ámbito de los sectores y pudiendo servir a más de uno, puedan transportar las aguas de lluvia a los cauces y arroyos antes mencionados. El objeto es otro que proponer de forma orientativa una solución que pueda servir para dos o más sectores y que está a disposición de los promotores cuando decidan poner en marcha los planes parciales, además de facilitar la gestión para la obtención de los suelos necesarios, etc. El coste de estos tramos deberá ser asumido por el Ayuntamiento sin perjuicio de la posible recuperación con cargo a los desarrollos, pues claramente son actuaciones que compete a los promotores financieros. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro desarrollo o infraestructura.

a que pueda requerir la CHC previa al vertido (tanques de tormenta, decantador, bombeos, etc.).

Y respecto de las EDARs municipales, el PGOU no señala los habitantes equivalentes para los que se han diseñado. Por tanto, no se puede conocer si las EDARs municipales tienen o no capacidad para depurar las aguas residuales que se reciben. Se considera que el PGOU debería ampliar la información en este sentido y realizar un diagnóstico futuro de capacidad.

Por último, debe aclararse si la nueva EDAR de Tofanes, donde se pretenden depurar las aguas del Norte municipal, es municipal o autonómica.

9.4. INFRAESTRUCTURAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El PGOU cita (T1127) que Alfaro de Llorido cuenta con la línea de 10 kV y alta tensión existentes, partiendo de los datos aportados por Viesgo en el anterior documento de aprobación provisional de 2004. No se aporta un diagnóstico actual, ni se evalúa la necesidad de actuaciones futuras con los desarrollos propuestos. En cuanto a las fichas de los sectores (ver por ejemplo la del sector US 1 T1184), el PGOU señala en ellas que la solución concreta de la red de suministro eléctrico deberá consistir en el momento de la ejecución a través del preceptivo informe de suministro de la compañía distribuidora.

Observaciones

El Plan, de acuerdo con los datos de que se dispone o pueden suministrar la compañía distribuidora, deberá determinar la capacidad actual de las redes existentes y evaluar un diagnóstico actual y futuro una vez se conozcan los nuevos sectores (periurbanos y urbanos no consolidados), considerando en su caso, las actuaciones que sean necesarias, el coste aproximado de las mismas, los términos que fueran preciso ocupar, qué infraestructura ha de ejecutarse (empresas y cuáles podrían hacerlo los promotores, así como el porcentaje de capacidad que tuvieren las líneas actuales al objeto de elaborar una programación adecuada y viable de las mismas. Todo ello en previsión de las grandes inversiones que podrían requerirse y la evidente incertidumbre existente en relación con el momento y orden en que se desarrollarán los sectores por la iniciativa privada.

Por otra parte, deberá indicarse la carga económica que debe soportar cada sector para financiar o costear las nuevas infraestructuras eléctricas que haya de realizar.

10. PROGRAMACIÓN

El desarrollo del PGOU tiene un horizonte temporal de 15 años, programado en tres quinquenios.

El Programa de Actuación contiene las determinaciones que exige la Ley de Suelo de Cantabria que queda recogido en el artículo 1.1.7 Programación y prioridad de su desarrollo:

- Señala cuáles son los objetivos, directrices y estrategias de desarrollo para todo el territorio comprendido en el ámbito del Plan.
- Fija un orden de prioridades de construcción de viviendas de protección pública, espacios libres y equipamientos, estableciendo para ello calendarios de tiempos en función del desarrollo.
- Establece etapas de desarrollo para los ámbitos de desarrollo.
- Establece vinculaciones entre la ejecución de las actuaciones actuales y el desarrollo de los ámbitos que condicionan.
- Conforme determine el art. 28 del Reglamento de Planeamiento al plan general señala el límite temporal al que se refiere el conjunto de sus previsiones, a partir del cual, y según el grado de realización de estas, deba procederse a su revisión, establece que el programa de actuación debe ser revisado al tercer año de la vigencia del PGOU y, de momento, al final de cada quinquenio.

Todo ello debe ser revisado la actividad de informe de los organismos o empresas gestores de los servicios urbanos que indiquen cuáles son las condiciones actuales y las necesidades para atender los desarrollos que se proponen. En el caso que dichos informes determinen que los nuevos desarrollos precisen la ejecución de nuevas infraestructuras el Plan General deberá establecer una programación, temporal y espacial, coherente y coordinada en el desarrollo de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables con el fin de conseguir que las infraestructuras generales (red vial, abastecimiento de agua, saneamiento y su-

32

minista eléctrico) estén ejecutadas y en funcionamiento antes de la aprobación de los planes de desarrollo y de las licencias de obras correspondientes y asegurar así la sostenibilidad del Plan.

En consecuencia, el Ayuntamiento deberá de desarrollo revisar la adecuada previa de mejora o nueva infraestructura general su ficha que regula sus condiciones de desarrollo deberá imponer su ejecución previa o simultánea al inicio del desarrollo de cada sector, y equitativamente incluir una estimación de los gastos de conexión externas que le corresponden, en todo caso se tiene que garantizar que las infraestructuras que demandan los nuevos desarrollos tienen que estar en funcionamiento antes de la licencia de primera ocupación de los desarrollos residenciales o productivos.

En el caso de actuaciones de infraestructuras cuya competencia correspondan a organismos sectoriales o supramunicipales, como sucede con el Plan Alfaro de Mejora de Infraestructuras de Abastecimiento y Saneamiento, los ámbitos de desarrollo deben estar condicionados por su desarrollo a las inversiones necesarias para la ejecución de dichas actuaciones.

11. ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO E INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

El PGOU contempla la financiación completa por parte del Ayuntamiento de la totalidad de la construcción de los sistemas generales propuestos e incluye el coste de adquisición del suelo mediante actuaciones aisladas en suelo urbano consolidado y nuevo.

Con respecto al coste de adquisición y urbanización de las actuaciones aisladas vinculadas a los ámbitos de desarrollo en la ficha de cada ámbito figura la carga imputable que le corresponde en función de su aprovechamiento urbanístico.

Se entiende, este Plan no establece los gastos estructurales de infraestructuras generales que soportará el municipio debido al desarrollo del Plan. La Memoria señala que en principio será el Ayuntamiento quien asume el gasto, para después recuperarlo mediante la imposición de la carga correspondiente a los promotores de los desarrollos (T1127). Pues unos costes cargados estructurales no figuran en el presupuesto económico financiero.

Se entiende que este documento debe asegurar la viabilidad económica de todas las actuaciones propuestas. Por lo tanto se debe indicar cuál es la administración o entidad que promueve y gestiona dichas actuaciones, las fuentes de financiación y, en su caso, la partida presupuestaria prevista en tanto no se produzcan los ingresos.

Asimismo, el Plan no recoge expresamente el impacto de los nuevos servicios sobre la Hacienda Pública. No se contrasta específicamente el importe de los costes de mantenimiento por la puesta en marcha y prestación de los nuevos servicios con el de los ingresos municipales correspondientes a la edificación y población previstas.

El PGOU deberá aportar, por tanto, una Memoria o Informe de Sostenibilidad Económica. Cuando se incorpore, éste deberá incluir tal y como se usa en el T1120, en el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos (art. 15.4 del TRLS). Por otro lado, el art. 3.1 segundo párrafo del RD 1462/2011 por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo, añade que «Específicamente y relacionado con el impacto económico para la hacienda local, se cuantificarán los costes de mantenimiento por la puesta en marcha y la prestación de los servicios públicos necesarios para atender el crecimiento urbano previsto en el instrumento de ordenación, y se estimará el impacto de los ingresos municipales derivados de las principales tributas locales, en función de la edificación y población potencial previstas, evaluadas en función de los escenarios socio-económicos previstos hasta que se encuentren terminadas las edificaciones que la actuación comporta. En este contexto, el PGOU deberá incorporar los costes de mantenimiento de las infraestructuras y prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento municipales. Recordar respecto de

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

este último que existen depuradoras con espacio o nulo mantenimiento, depósitos de agua que conservan posibles conducciones a renovar, a parte de los costes de explotación propiamente dichos.

Y respecto del estudio económico financiero, deberá incluir el coste de las infraestructuras generales que sean necesarias para ofrecer un adecuado servicio a los vecinos. En concreto, se deberá considerar a incluir, en caso de que así se considere, el coste del nuevo depósito previsto por el PGOU, las infraestructuras de población que en su caso sean necesarias, la nueva EDAR de Toluana y los 13 km de colectores si fueran municipales, y cualquier otra que deserviera a la generalidad de los ciudadanos.

12.-NORMATIVA URBANÍSTICA

Del análisis de la Normativa del PGOU se realizan las observaciones que se exponen a continuación:

a) Respecto al artículo III.2.1.1 cabe señalar que entre las acciones sujetas a licencia se contienen:

Tales de árboles, incluso las propias de la explotación forestal debidamente autorizadas por la normativa de Montes y, en general, todos los trabajos relacionados con el manejo de las masas forestales. Cambio de uso del suelo: puesta en cultivo de terrenos con vocación forestal y viceversa. La realización de cualquier cierre.

Tales actos se realizan en las facultades dominicales de los propietarios ajenas a cualquier uso urbanístico, excepto de la explotación agrícola, forestal o de otra índole, y que no es susceptible de sujetarse a licencia urbanística.

En relación con los que se agrupan por el ítem a) propuesta de los servicios técnicos o Comité Municipal competente, supone una derogación de la materia, que ha de estar recogida en el Plan General, como prevé el art. 1.18 del RDO.

b) En el análisis de la accesibilidad se ha encontrado que en el artículo V.3.6. Condiciones de servicio y de accesibilidad a la vivienda del Tomo de Normativa se remite al capítulo V.1 de la Sección 2, cuando debería hacerlo para el capítulo V.2, ya que se habla de accesibilidad y no de condiciones higiénicas.

c) En el art. V.1.2, que prohíbe la tipología edificativa en construcciones existentes, se entiende que la presencia de viviendas unifamiliares con usos complementarios, en cuyo caso puede ser admisible el cambio de tipología siempre que las nuevas viviendas mantengan la relación de una vivienda por parcela mínima edificable definida en caso grado de la ordenanza Residencial Asistido.

d) En el art. V.3.3, que admite ampliaciones de construcciones existentes destinadas a un uso de vivienda colectiva o terciario de los autorizados manteniendo como edificabilidad máxima la existente, puede ser admisible los cambios de uso con la limitación señalada en el párrafo anterior siempre que la actuación sea una reforma de la edificación preexistente y no se trata de reconstruir con una edificabilidad superior a la definida en caso grado de la ordenanza Residencial Asistido (RAI y RAC).

e) En el artículo VI.4.6, que permite en usos hoteleros preexistentes una altura máxima de 9 metros si el uso es de desarrollo de R+D+I+U, en ningún caso dicha altura puede superar una ampliación de la edificación preexistente que supere la altura máxima a contar de 7 metros fijada en la ordenanza Residencial Agrupado en áreas calificadas como Hiera (RHG).

Por otro lado, existe un error material en la ordenanza de sustitución determinada en Residencial Agrupado de Mantenimiento, fijada en el equivalente a RCI, se trata de una categoría de ordenanza que no se corresponde al presente Plan General.

f) Por otra parte, el art. VI.2.4 de las Ordenanzas (T1913), permite edificaciones complementarias de la edificación principal por encima del 5% de los límites establecidos para la edificabilidad y ocupación máxima. De plantear la cuestión de si tal previsión resulta legalmente lícita.

Al respecto cabe señalar que el límite vendrá constituido, en primer lugar, por la existencia en esa previsión de una reserva de disposición, de modo que algunas parcelas se vean beneficiadas de esta excepción en detrimento de los demás. No parece que exista perjuicio.

34

h) En cuanto a la previsión recogida en el art. 1.1.7 de la normativa (T2113), concreta en la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda sustituir a la iniciativa privada para la ejecución de los ámbitos que tengan un destino público (sic), lo cierto es que esa previsión no puede interpretarse al margen de lo establecido en la Ley. En el artículo 148 de la Ley 2/2001 reconoce un amplio margen de discrecionalidad para la elección del sistema de actuación, lo cierto es que también establece una serie de causas formales que han de ser respetadas por el Ayuntamiento:

1. La Administración municipal elegirá el sistema de ejecución según sus necesidades y en consideración a los medios económicos-financieros con que cuenta, su capacidad de gestión, la colaboración de la iniciativa privada y las demás circunstancias que concurren.

2. Cuando el planeamiento correspondiente no precise el sistema de ejecución, su elección se llevará a cabo con la determinación de la unidad de actuación. La modificación justificada del sistema elegido se tramitará con arreglo al procedimiento previsto para la modificación de unidades de actuación.

3. Cuando se hubiera fijado un sistema de gestión privada y no existiera siendo desarrollado conforme al ritmo y plazos establecidos por el planeamiento o, en su defecto, si hubieran transcurrido cuatro años desde la determinación de la unidad de actuación sin que su urbanización y ejecución estuviera concluida, la Administración podrá sustituir el sistema de ejecución, previa audiencia de los interesados y con consentimiento o información pública por plazo de veinte días. El cambio de sistema no se producirá si los afectados ofrecen en dicho plazo garantías suficientes de los gastos de urbanización pendientes y formalizan dichas garantías en el plazo no superior a tres meses que el Ayuntamiento acuerde.

Del precepto transcrito se colige también que el cambio de sistema de actuación ha de producirse de todo el ámbito, y no solo de la ejecución de los ámbitos que tengan destino público, como son los espacios libres y equipamientos.

h) En las Normas Operativas de la Edificación no se encuentra definida el parámetro de densidad que afectan a las parcelas.

13.- ORDENACIÓN DETALLADA

Todos los sectores de desarrollo declarados, en sus condiciones de desarrollo, que carecen de ordenación detallada, "en perjuicio del carácter vinculante de la red viaria y de la ubicación de los espacios libres y equipamientos locales que figuran en los planes de ordenación". Posteriormente remite al Plan Parcial para cualquier ajuste.

No obstante, los artículos 1.4, 1.5 y 1.6 hacen referencia únicamente a la existencia de dicha ordenación detallada en los ámbitos de desarrollo, deben rectificarse dichos artículos.

Se adjuntan al presente informe los siguientes planos:

- ANEXO I: Análisis de la Clasificación del Suelo propuesta.
- ANEXO II: Desclasificación de Suelos Urbanos actuales.

San Sebastián, 21 de diciembre de 2012.

EL JEFE DE SECCIÓN
TÉCNICA DE APOYO,

Fdo: Alberto Pardo Manóvil

Vº Bº DIRECTOR GENERAL
DE URBANISMO

Fdo: Fernando de la Fuente Ruiz

36



35/36

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, OCEANO
Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE URBANISMO

OFICIO 26030

car ese vicio, pues se trata de una norma ubicada sistemáticamente dentro del capítulo dedicado a normas comunes para todas las categorías de suelo.

Por otro lado, la determinación del grado de ocupación es una determinación propia del planeamiento, que puede variar con carácter general en función de la distinta calificación de suelo, por lo que tampoco parece que haya impedimento legal para establecer la posibilidad de exceder el parámetro de la ocupación en un 5%.

Desde esa perspectiva ha de enjuiciarse también la previsión en lo que a la edificabilidad se refiere. No se trata de desconocer que este parámetro se configura como el determinante de los derechos edificatorios de los propietarios de suelo, y que esos derechos materializables han podido adquirirse en un proceso de equiparación. También es cierto que tal previsión se realiza de forma incondicionada para todos los propietarios, por lo que, en principio, no cabe deducir restricción o discriminación alguna al respecto.

En embargo, también ha de tenerse en cuenta que una vez iniciada la gestión de plan, cualquier propietario de suelo coproductor, en los distintos procesos de equiparación en los que hayan podido verse inmersos, se materializarán en metálico, bien porque hayan podido ser equiparados a favor de la Junta de Compensación (art. 152.3 de la Ley 2/2001), bien porque, perteneciendo a la Junta, al equiparar las parcelas de reemplazo se haya convenido que su derecho se abone en metálico (art. 137.1 de la Ley 2/2001). En tales casos, con dificultad los propietarios habrán tenido en cuenta ese potencial incremento del 5% de edificabilidad para calcular los derechos indemnizatorios que corresponden a aquellos propietarios, que verán mermados sus derechos si no pueden materializar ese incremento del 5%.

Atendiendo a lo anterior, no cabe duda que se establece la previsión del incremento de la edificabilidad en un 5%.

g) Se ha de rectificar una previsión en la ordenanza de los espacios libres. En lo relativo a las condiciones particulares de las zonas verdes y espacios libres que regulan los artículos V.1.1, V.1.4 y V.1.5 se debe modificar en los siguientes aspectos:

1. La ordenanza de espacios libres permite instalaciones deportivas descubiertas y cubiertas ocupando una superficie máxima del 20 y 30% de la superficie respectivamente. Para ello se prevé la posibilidad de vallarlo con un sistema transparente de calidad, así como otras previsiones referidas a superficies mínimas de alfombra, asfalto, etc. Sin embargo, en la ordenanza se prevé la posibilidad de vallarlo con un sistema transparente de calidad, así como otras previsiones referidas a superficies mínimas de alfombra, asfalto, etc. Sin embargo, en la ordenanza se prevé la posibilidad de vallarlo con un sistema transparente de calidad, así como otras previsiones referidas a superficies mínimas de alfombra, asfalto, etc.

Ha de considerarse señalando que el propio art. 36.1 de la Ley 2/2001 prevé que forman parte del sistema de espacios libres las "zonas deportivas al aire libre". Por tanto, no cabe la duda legal alguna para que el propio Plan previera la posibilidad de ubicar instalaciones deportivas descubiertas, siempre que éstas se integren en el espacio libre, y no impongan como máxima accesibilidad que se prevea de los espacios libres. Además, la actividad deportiva no debería impedir el paseo y la estancia para el ocio y descanso al margen de la población.

Sin embargo, también se posibilita la ubicación de equipamientos deportivos cubiertos en caso espacio. Tal previsión sólo encuentra su límite en que al ubicar esos equipamientos se prevea la naturaleza de espacio libre y por tanto ha de dejar de considerarse como tal, pasando a considerarse como equipamiento. Esta cuestión puede ser relevante en la medida en que, al ubicar un equipamiento nuevo, y menor del la superficie de parque, este es, de espacio libre, puede desconocer la exigencia legal del estándar de espacio libre que, en todo caso, ha de respetarse.

2. También autoriza equipamientos públicos en superficie en contacto del espacio libre con el sistema viario circundante, en este sentido se debe aclarar que la ocupación de suelo de dichos equipamientos no puede menoscabar la superficie de opción de los espacios libres fijada en los nuevos desarrollos, y se ubicarán en suelo calificado como uso viario.

3.- Finalmente, dichos artículos resultan de confuso entendimiento.



MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



Consejería de Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. DG Montes y Conservación de la Naturaleza

Montes

1.- Marco legal:

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes. Modificada por

- Ley 10/2006, de 28 de abril y
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre

Dentro de los límites del término municipal de Alto de Lloredo existen terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal y que están incluidos en los Montes de Utilidad Pública en Ayuntamientos limítrofes. Los MUP en cuestión son:

- Monte "Catalva, Cazón, El clerrón, Royanes y otros", Nº 394 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Rutaba
- Monte "Basnida y Sierra Tocía", Nº4 del CUP, perteneciente al pueblo de Casar de Perledo

II.- Criterios Generales

Ordenación de Montes y Planificación Forestal

Hasta la aprobación del Plan Sectorial Forestal el PGOU deberá cumplir lo dicho en la Ley de Montes en cuanto a sus objetivos y principios inspiradores (art. 3):

- La gestión sostenible de los montes.
- El cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los montes en sus valores ambientales, económicos y sociales.
- El fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados.
- La creación de empleo y el desarrollo del medio rural.
- La conservación y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas forestales
- La colaboración y cooperación de las diferentes Administraciones públicas en la elaboración y ejecución de sus políticas forestales.

Dominio Público Forestal

Caso particular de las superficies forestales son los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, los cuales integran el Dominio Público Forestal, que son de Titularidad Pública y de Utilidad Pública.

El PGOU deberá definir una categoría específica de Suelo Rústico de Especial Protección de Dominio Público Forestal, coincidente con el ámbito de los montes de Utilidad Pública. En dicho ámbito será el Órgano Ambiental el que determine los usos y actividades permitidos y prohibidos. No cabe implementar a través del PGOU condiciones más restrictivas que puedan suponer una merma en la capacidad de gestión del Órgano Ambiental.

Régimen de Autorizaciones

Aquellas actividades estrictamente relacionadas con los aprovechamientos forestales no podrán ser objeto de regulación o sometimiento a autorización por la administración local, recaeando tales competencias sobre el Órgano Forestal de la Comunidad Autónoma. En particular las siguientes actividades:

- tala de vegetación arbórea o arbustiva, como parte de tratamientos culturales de la masa o de aprovechamientos finales.
- movimientos de tierra vinculados a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías forestales.
- cierras de malla cinegética o ganadera de carácter temporal destinados a la protección perimetral de las repoblaciones forestales frente a los efectos de la fauna silvestre y el ganado, durante sus primeros años tras la plantación.

En el ámbito de los montes de Utilidad Pública, toda actuación deberá ser sometida a otorgamiento de autorización o concesión, según corresponda, ante el Órgano Forestal.

Incendios Forestales

Según el Infocant el municipio de Alto de Lloredo presenta un riesgo estadístico de incendio:

- Moderado (apartado 2.7) por lo que, en caso de estar obligado a redactar un Plan de Emergencias Municipal según el artículo 1.11.1 del PLATERCANT, se deberán aplicar en su elaboración los criterios incluidos en el Anexo I del Infocant.

III.- Consideraciones específicas PGOU Alto de Lloredo

Memoria

- Mal valorado el eucalipto
- Modificar el apartado Factores ecológicos/Montes de Utilidad Pública de la Memoria teniendo en cuenta los MUP existentes en Alto de Lloredo.
- Disconformidad respecto al apartado 3 de los Objetivos y Propuestas del Plan (en cuanto a especies de repoblación)
- Informe negativo a lo establecido en el epígrafe Cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial/AGRICULTURA, MONTES Y DESARROLLO RURAL, en relación con el sector forestal.

Ordenanzas

- Meter los MUP en SREP de Dominio Público Forestal
- Artículo III.2.2 además de las autorizaciones, el cambio de uso forestal se deberá regir por lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Montes, siendo competente el Órgano Forestal.
- En cuanto a movimiento de tierra se deberá añadir a la excepción de solicitud de licencia, los labores forestales ordinarios.
- Artículo III.2.2 y los correspondientes al SREP, respecto a los cerramientos, no debe ser de aplicación la obligatoriedad de licencia municipal, así como la prohibición de diámetro de espino.

CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

- No es competencia del PGOU la regulación de especies forestales.
- Permitir en SREP Riberas el uso forestal, con la finalidad de protección de los márgenes frente a avenidas, la minimización de la erosión de los cauces y riberas, y el fomento de la biodiversidad y la restauración de los bosques de ribera.
- En SREP Monte La Barbecha no se deberían restringir las intervenciones a las indicadas en el artículo IV. 3.32.
- En SREP Bosques de Especial Interés no se deberían restringir las intervenciones a las indicadas en el artículo IV. 3.32.
- El cambio de uso forestal se hará de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Montes, debiendo contemplarse en el Apartado 8 de la normativa.
- La distancia mínima de 500m de plantaciones forestales alocenas a núcleos urbanos y suelos urbanizables es excesiva, debiendo reducirse significativamente. En todo caso se debe justificar en el Apartado 10, subapartado 2, Usos Admisibles en SREP de Prados de Monte y Pastizales.

Pianos

- Afecciones a MUP:
 - o Externo oeste del término municipal de Alfaz de Lloredo cercano al límite con los términos municipales de Rullaba y Comillas, en los terrenos correspondientes con la Faja Mancomunada y clasificados como SREP Forestal.
 - o Al sur del núcleo de La Busta, con el límite del término municipal de Cabezón de la Sal, y terrenos clasificados como SREP de Bosques de Especial de Interés.
- La revisión territorial y ambiental del municipio debería recoger la delimitación del Patrimonio Forestal Público del Ayuntamiento, con la elaboración de la cartografía correspondiente a los Montes de Libre Disposición de Alfaz de Lloredo, debiendo ser contemplados en el ISA e incorporados al documento urbanístico.

Red de Espacios Naturales Protegidos

LIC

Dentro del ámbito del LIC Cueva de la Rogaña, resulta incompatible la clasificación de suelo urbanizable y urbano, salvo que lo sea de hecho.

Habitats de carácter prioritario fuera de la Red Natura 2000

Existen dos de estos hábitats en Alfaz:

- "Brezales secos atlánticos costeros de Erica vagans" (Cod. 4040) situado en los acantilados costeros del municipio (El PGOU lo contempla como REL)
- "Bosques aluviales de Alnus glutinosa y Fraxinus excelsior (Alno-Padon, alion inconstans, Salicoinc albae)" (Cod. 91E0) en el río Soja o su paso por Rudagüera. (El PGOU lo contempla como RER)

Las categorías propuestas confieren un grado de protección adecuado a los parámetros naturales que supusieron la declaración de dichos hábitats de interés. Siempre y cuando la regulación de usos y actividades que establezca el planeamiento para cada clase de suelo en dichas áreas prioritarias de conservación sea compatible con el mantenimiento de su buen estado ecológico de tal manera que sean preservadas de cambios de uso o de actividades que puedan generar afecciones significativas.

Con carácter general

Incluir epígrafe relativo a Espacios Naturales Protegidos, Hábitats de interés comunitario y los condicionantes de su protección. Debiendo remitir el documento de detalle de las actuaciones que se prefieran en ellos a la DG de Montes y Conservación de la Naturaleza al objeto de valorar su repercusión y emitir el correspondiente informe de conformidad. Esta obligación, deberá hacerse constar explícitamente en las ordenanzas del PGOU.

Especies Protegidas

El informe incorpora una lista con 14 especies amenazadas incluidas en el catálogo regional, español u otras Directivas europeas. Además de la cueva de la Rogaña existe la cueva Villegas de importancia por dar cabida a algunas de estas especies y que se debe tener en cuenta a la hora de establecer la ordenación.

Con respecto al PGOU cabe destacar:

- En el apartado de fauna no se contemplan las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
- El suelo en el que habitan está clasificado como de Especial Protección.
- Existen dos cuevas con valores naturales importantes con presencia de especies amenazadas.
- En Alfaz existen especies invasoras: Cortaderia selloana, Baccharis halimifolia y Reynoutria japonica.

Habrà de tenerse en cuenta:

- Hacer referencia a la normativa existente sobre especies protegidas y a las especies presentes en el municipio incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.
- Con el fin de evitar la propagación de las especies invasoras, en los movimientos de tierras y eliminación de vegetación se consideraran las Prescripciones Técnicas Generales para su erradicación.

Conclusión

Se informa **DESFAVORABLE**. En futuras fases se deberá aportar la cartografía en formato digital compatible con SHAPE y adecuadamente georeferenciada. El informe adjunta:

- Cartografía actualizada de los MUP del municipio en formato dwg. (**NO se encuentra en el expediente municipal**)
- Notas simples del Catálogo de los MUP
- Plano con el ámbito de influencia de la Cueva de Villegas
- Prescripciones Técnicas para la erradicación de plantas invasoras.

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJO DE GOBIERNO FISCAL Y ECONOMÍA RECURSOS HUMANOS MEDIO AMBIENTE, AGUA Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA 10 Calle de la Reina, s.º, Torrelavega (C/ de la Reina, s.º, Torrelavega, 10) 49001 - Santander - Cantabria		 GOBIERNO de CANTABRIA 8 6 MAR 2013 Hora: J Nº DE REGISTRO 6271	 AYUNTAMIENTO de ALFAZ DE LLOREDO 11 MAR 2013 Hora: 8:46
DOG_095_12 ASUNTO: PGOU de Alfaz de Lloredo PROMOTOR: Ayuntamiento de Alfaz de Lloredo UBICACIÓN: T.M. Alfaz de Lloredo ENTRADA: 08/10/2012 Nº 8.424		Información Pública En contestación a su solicitud, por la que se somete a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas, dentro del procedimiento de evaluación ambiental, el documento del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alfaz de Lloredo, se emite el presente informe a los efectos previstos en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza. La documentación aportada por el promotor corresponde a la aprobación inicial y consta de los siguientes documentos: memoria de información, memoria de ordenación, normativa, planes e Informe de Sostenibilidad Definitiva. Así, vistos los informes técnicos del Servicio de Montes y del Servicio de Conservación de la Naturaleza, esta Dirección General INFORMA en el ámbito de sus competencias: 1. Montes En relación con las competencias en materia de montes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se informa lo siguiente: 1. Marco legal La legislación sectorial en materia forestal es la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (modificada por la Ley 1/2006, de 28 de abril y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre), que tiene por objeto (art. 1) garantizar la conservación y protección de los montes, promoviendo su restauración, mejora y racional aprovechamiento. En aras de recordar el alcance y contenido de la Ley de Montes, se remite al artículo 5, indicando los términos sobre los que es de aplicación la citada legislación básica, definiendo como monte, todo terreno en el que vegeten especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación; así como los terrenos prados, riberas y arroyales, las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte, los terrenos agrícolas abandonados con signos inequívocos de su estado forestal, así como aquellos terrenos que, sin reunir tales condiciones, se adscriben a la finalidad de ser repoblad o transformados para su uso forestal. La Ley 43/2003 de Montes establece en su artículo 39 que los "instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales,	

requerir el informe de la Administración forestal competente (actualmente la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza). Dicho informe será vinculado al su título de montes catalogados [...].

Por otro lado, la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suroeste de Cantabria establece en su artículo 43 que "el Plan General (de ordenación Urbana) clasificará el suelo de todo su ámbito de aplicación para el establecimiento del régimen jurídico [...] respetando, en su caso, las determinaciones vinculantes [...] de las Leyes sectoriales".

Dentro de los límites del término municipal de Alfaz de Lloredo existen terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal y que están incluidos en Montes de Utilidad Pública ubicados en Ayuntamientos limítrofes. Los MUP en cuestión son:

- Monte "Cotavio, Cazón, El Cierón, Royanes y otros", Nº 394 del CUP, perteneciente al Ayuntamiento de Rullaba.
- Monte "Barrameda y Sierra Tacia", Nº 4 del CUP, perteneciente al pueblo de Cesar de Peredo.

Asimismo, dicho planeamiento afecta también a otras superficies de terreno forestal de titularidad pública, pero no catalogadas.

Los terrenos forestales del municipio de Alfaz de Lloredo no cuentan actualmente con instrumento de planificación forestal en vigor.

II. Criterios Generales

A continuación se reseñan los criterios generales de aplicación a los Planes Generales de Ordenación Urbana en relación con las competencias en materia forestal reguladas por la Ley 43/2003 de Montes.

Con carácter general, deberán aparecer en el documento normativo del planeamiento las referencias normativas en materia de montes, junto con las obligaciones legales que de ellas se derivan, que se incluyen en el presente informe.

II.a. Ordenación de Usos y Planificación Forestal

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 43/2003 de Montes compete a la Comunidad Autónoma de Cantabria la planificación en materia forestal, la cual podrá realizarse mediante la elaboración de planes sectoriales, constituyéndose éstos en una herramienta en el marco de la ordenación del territorio, cuyo contenido será obligatorio y específico en las materias reguladas por dicha ley.

Hasta la aprobación de dicha planificación forestal por parte del Órgano Forestal, las disposiciones establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana deberán cumplir con la regulación establecida por la Ley 43/2003 de Montes y atender a sus objetivos y principios inspiradores (art. 2), y en particular:

- La gestión sostenible de los montes.
- El cumplimiento equilibrado de la multifuncionalidad de los montes en sus valores ambientales, económicos y sociales.
- El fomento de las producciones forestales y sus sectores económicos asociados.
- La creación de empleo y el desarrollo del medio rural.
- La conservación y restauración de la biodiversidad de los ecosistemas forestales.

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



GOBIERNO
de
CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
GOBIERNO DE LA NATURALEZA
C/ Serrano de la Peña, 4. TORRE DE UTO, 49 101
49001 - SANTANDER - CANTABRIA

La colaboración y cooperación de las diferentes Administraciones públicas en la elaboración y ejecución de sus políticas forestales.

Como ya se ha citado anteriormente, la Ley 43/2003 de Montes es de aplicación a "todos los montes españoles" (art. 2) por lo que los criterios establecidos en aplicación de la normativa sectorial de montes afectan a todos los terrenos que cumplan la condición de monte (art. 6) y no sólo las áreas clasificadas en el planeamiento en la categoría de "Forestal".

Asimismo, recordo lo establecido en el artículo 40 de la Ley 43/2003 de Montes, el cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, [...] tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del Órgano Forestal competente y, en su caso, del titular del monte.

1.3. Dominio Público Forestal

Caso particular de las superficies forestales son los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, los cuales integran el Dominio Público Forestal. Son montes de titularidad pública declarados de Utilidad Pública por razones de servicio público de protección del suelo, regulación del régimen hidrológico, conservación de la diversidad biológica, paisajes, etc.

Compete a la Comunidad Autónoma, a través del Órgano Forestal, la planificación y gestión de los montes de Utilidad Pública, incluida la regulación de los usos y actividades a desarrollar en su ámbito.

En atención a lo establecido en el art. 108.1.a) de la Ley 3/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suroeste de Cantabria, los montes de Utilidad Pública poseen la condición de Suelo Rústico de Especial Protección, dado su carácter demarcado y los valores naturales asociados a los mismos, que los hacen incompatibles con su transformación urbana.

En aras de unificar criterios a nivel regional y en virtud del artículo 15 de la Ley 43/2003 de Montes y el artículo 108.1 de la LOTURCA, el planeamiento municipal deberá definir una categoría específica de Suelo Rústico de Especial Protección, dado su carácter demarcado y los valores naturales asociados a los mismos, que los hacen incompatibles con su transformación urbana.

Por tanto, no cabe implementar a través del Plan General de Ordenación Urbana condiciones más restrictivas que puedan suponer una carga en la capacidad de gestión del Órgano Forestal.

1.4. Régimen de Autorizaciones

La Ley 43/2003 de Montes (artículos 36 y 37) establece que los aprovechamientos de los recursos forestales, maderables o no, se regularán por el Órgano Forestal de la

Comunidad Autónoma, de acuerdo con [...] los correspondientes planes de ordenación de recursos forestales, cuando existan. Los aprovechamientos maderables y no maderables requieren de autorización de dicho órgano o notificación al mismo.

De acuerdo con lo anterior, aquellas actividades estrictamente relacionadas con los aprovechamientos forestales no podrán ser objeto de regulación o sometimiento a autorización por la administración local, reservando tales competencias sobre el Órgano Forestal de la Comunidad Autónoma. En particular las siguientes actividades:

- **Actos de vegetación arbórea o arbustiva**, como parte de tratamientos culturales de la masa o de aprovechamientos finales.
- **Manejo de la tierra vinculados** a la apertura, mejora o mantenimiento de las vías forestales.
- **Cercas de malla metálica o ganadera** de carácter temporal destinadas a la protección perimetral de las explotaciones forestales frente a los efectos de la fauna silvestre y el ganado, durante sus primeros años tras la plantación.

Así como cualquier otra que pueda interferir en el correcto desarrollo de los aprovechamientos y la gestión forestal y, asimismo, sea competencia del Órgano Forestal.

En el ámbito de los montes de Utilidad Pública, toda actuación deberá ser sometida a otorgamiento de autorización o concesión, según corresponda, ante el Órgano Forestal, para lo cual deberá remitirse a este memoria o proyecto de obra con la descripción pormenorizada de la actividad.

1.5. Incendios forestales

Los incendios forestales constituyen una importante amenaza para la conservación de los recursos forestales. Ante tal amenaza y en desarrollo del PLATERCANT, se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre incendios forestales (Infocant), mediante el Decreto 16/2007, el cual tiene por objeto conocer el riesgo de incendios forestales en Cantabria, y establecer la organización y los procedimientos de actuación ante una situación de emergencia ocasionada por un incendio forestal.

Según el Infocant el municipio de Alfoz de Llorido presenta un riesgo estadístico de incendio:

- **Moderado (apartado 2.7)** por lo que, en caso de estar obligado a redactar un Plan de Emergencias Municipal según el artículo 1.11.1 del PLATERCANT, se deberá incluir en su elaboración los criterios incluidos en el Anexo I del Infocant.

En su artículo 1.7 establece que, de acuerdo con la Directiva Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, todas aquellas entidades, públicas o privadas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, camping, así como asociaciones o empresas con fines de explotación forestal y similares, que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo, deberán recoger en un Plan de Autoprotección todas las actuaciones a desarrollar con los medios propios de que dispongan, para los supuestos de emergencia por incendios forestales que puedan afectarles.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA
SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
GOBIERNO DE LA NATURALEZA
C/ Serrano de la Peña, 4. TORRE DE UTO, 49 101
49001 - SANTANDER - CANTABRIA

III. Consideraciones Específicas PGOU Alfoz de Llorido

En este apartado se establecen las referencias específicas del planeamiento de Alfoz de Llorido en relación con los criterios generales descritos anteriormente.

Memoria

A continuación se procede a identificar aquellos aspectos que deben ser recogidos en el Plan General de Ordenación de Alfoz de Llorido, y aquellos otros expuestos en el PGOU con los cuales hay discordancia.

- Se considera imprescindible y oportuno de rigor técnico las diversas situaciones que se realizan sobre el espacio tanto en la Memoria del PGOU como en el ISA (eliminación de fauna y flora, alteración régimen hidrológico, daños al hábitat del jabalí, zorro o ardilla, etc.). Estas afirmaciones exageradas y subjetivas, no son propias de un documento de esta naturaleza que ha de ser objetivo y riguroso.

Por otro lado, en el estudio paisajístico realizado en el ISA y del cual se hace referencia en el apartado Protector del medio ambiente, patrimonio cultural y paisaje de la Memoria del PGOU, no queda suficientemente justificada la valoración del Escudo de la Faja Marcomanica, obteniendo éste la menor valoración de calidad paisajística, incluso con valores muy inferiores a las áreas urbanas.

Recordando lo establecido en el apartado I del presente informe, dentro de los límites del término municipal existen terrenos catalogados como Monte de Utilidad Pública, y por tanto, pertenecientes al Dominio Público Forestal. Por ello, deberá corregirse lo establecido en el apartado Factores ecológicos/Montes de Utilidad Pública de la Memoria.

Se manifiesta la discordancia sobre lo establecido en el apartado 3 de Objetivos y Propuestas del Plan. El empleo de especies en repoblaciones forestales se hará de acuerdo con la idoneidad de la alternativa elegida en el proyecto de repoblación, por su adecuación ecológica, productiva y la potenciación de la biodiversidad.

Tal y como se manifestó en el apartado "II.4" de este informe, la planificación es competencia del Órgano Forestal, motivo por el cual se informa respetuosamente lo establecido en el apartado Cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial/AGRICULTURA, MONTES Y DESARROLLO RURAL, en relación con el sector forestal.

Ordenanzas

- En aras de proteger y garantizar la demarcación de los montes, se reitera lo especificado en el apartado "II.2" de este informe, debiendo integrarse los terrenos pertenecientes a MUP en una clase de suelo denominada SREP de Dominio Público Forestal.

En relación con el Artículo II.2.2 de las Ordenanzas, se indica que de acuerdo con la Ley 43/2003 de Montes, la corte del arbolado en terrenos que tengan la consideración de monte, compete al Órgano Forestal el otorgamiento de las

correspondientes autorizaciones de corte. Así mismo, el cambio de uso forestal se deberá regir por lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Montes, siendo competente el Órgano Forestal.

- En cuanto a los movimientos de tierra, se deberá añadir a la excepción de solicitud de licencia, las labores forestales ordinarias.

Como se ha anticipado en el apartado "II.4" de este informe, no debe ser de aplicación para certámenes de protección perimetral de repoblaciones forestales, corrales cinegéticos o ganaderos, lo dispuesto en el artículo 19.2.2 y los artículos correspondientes al régimen del SREP, referentes a la obligatoriedad de licencia municipal así como la prohibición del saramiento de espino como material de cercamiento.

La planificación forestal en aquellos terrenos que se encuentran dentro de la definición establecida por el artículo 5 de la Ley de Montes, compete al Órgano Forestal. Como ya se indicó anteriormente, no es competencia de este documento urbanístico la regulación de las especies forestales, debiendo ajustarse a los instrumentos de planificación forestal contemplados en el artículo 33 de esta misma ley cuando estos existan.

En el Apartado 5 de las Ordenanzas, correspondiente con las Normas para el SREP de Ribera, se debe contemplar dentro de los usos permitidos el forestal, cuya finalidad sea la protección de los márgenes frente a avenidas, la minimización de la erosión los cauces y riberas, y el fomento de la biodiversidad y la restauración de los bosques de ribera, contando siempre con el informe favorable del organismo de cuenca.

En cuanto al SREP Monte La Barbocha, cuyas normas se reflejan en el Apartado 6 de las Ordenanzas, no se debieron restringir las intervenciones a las indicadas en el Artículo 19.3.32, informando nuevamente, que la planificación de los terrenos forestales debe hacerse acorde a los instrumentos de planificación forestal contemplados por la Ley de Montes en su artículo 33, que deberán ser elaborados a instancia del titular del monte, y siendo aprobados por el Órgano Forestal.

Se reitera lo indicado en el párrafo anterior para el SREP de Bosques de Especial Interés, contemplado en el Apartado 7 de las Ordenanzas, indicando nuevamente que la regulación de especies no es competencia del presente plan urbanístico.

El cambio de uso forestal se hará de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Montes, debiendo contemplarse en el Apartado 8 de las Ordenanzas en tanto afecte a los casos enumerados en el citado artículo.

La distancia mínima de 500 metros de las plantaciones forestales de especies arbóreas a los núcleos urbanos y suelos urbanizables no incide, debiendo reducirse significativamente y en todo caso justificarse en el correspondiente Apartado 10, subapartado 2. Usos Admisibles en el SREP de Prados de Monte y Pastizales.

Planes

- Comprobada la cartografía aportada y correspondiente con los planes de la Aprobación inicial del PGOU de Alfoz de Llorido, se informan las siguientes adiciones a los MUP presentes en la cartografía.

o Externo oeste del término municipal de Alfoz de Llorido cercano al límite con los términos municipales de Ribadesella y Comillas, en los terrenos

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

 **GOBIERNO
DE
CANTABRIA**

GOBIERNO DE CANTABRIA
PLAZA DE LOS HERÓES, 1
49001 SANTANDER (CANTABRIA)
TEL: 942 20 00 00 FAX: 942 20 00 01
WWW.GOB.CN

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA**

Ed. Gobierno de la Nación, 4. Cantabria, 49001 - 20. 01. 2019
0002 - Santander - 0000000000

- Deberá hacerse referencia a la normativa existente en materia de especies protegidas y a las especies presentes en el municipio incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria (Decreto 120/2006).

- Con la finalidad de evitar la propagación de las especies con potencial invasor presentes en el municipio, especialmente: *Catalpa bignonioides*, *Eucalyptus salicifolia* y *Platanus hispanica*, en todos los trabajos de movimiento de tierra y eliminación de la vegetación, se considerarán las Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de los plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de la especie invasora anteriormente mencionada.

5. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se informa **DESFAVORABLEMENTE** el Plan General de Ordenación Urbana de Alfiz de Lloredo, en tanto no se sustran los aspectos señalados con anterioridad, debiendo someterse a conformidad en fases posteriores.

En futuras fases del procedimiento de evaluación ambiental estratégico del plan se deberá aportar la cartografía en formato digital compatible con SIGARE y adecuadamente georeferenciada, al objeto de facilitar y analizar el análisis de la información.

Se adjunta:

- Se adjunta cartografía actualizada de las montes de utilidad pública del municipio, en formato digital (JPG) y georeferenciada.
- Se adjuntan las Notas Simples del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública que parcialmente se extienden dentro de los límites del Término Municipal de Alfiz de Lloredo.
- Plano con el árbitrio de ubicación de la Cueva de Villegas.
- Prescripciones Técnicas para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria y los métodos de trabajo para la erradicación de la especie.

En Santander a 5 de marzo de 2013.

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA**


D.º Fco. Javier Manrique Martínez

• DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
URBANÍSTICA, CONSERVACIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
URBANISMO

• AYUNTAMIENTO DE ALFIZ DE LLOREDO



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJO DE GOBIERNO PROVINCIAL
CONSEJO REGULADOR RURAL
INSTITUTO VINOGRÁFICO DE CANTABRIA
Y SERVICIO TÉCNICO DE LA AGRICULTURA
C/ALFONSO X el Sabio, 2 - 49001 SANTOVALENTÍN DE NÚÑEZ
TELÉFONO 942 00 00 00

Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Nota Sumaria Informativa

Área del Catálogo 4

Determinación: Municipios y Sierra Tercial

Nombres: Barandia y Sierra Tercial

Perímetro: Al Norte de la Cima del Puerto

Inclusión: Procedencia Catálogo de 1901

Fuigi el Catálogo de 1901 como "Barandia y Sierra Tercial", número 1.

Término Municipal de Colección de los datos

Fuente de Inclusión:

Partes	Límites	Cantida (ha)	Especies
		Total	Favorita
Partes. LA GORRA LA BASTIDA		83,312	83,312
N. Fuerte Unconveniente de los Ayuntamientos Rialba, Comillas, Alfoz de Llerena y Urdiales, inscrita en el término municipal de Alfoz de Llerena.			Escarabajos gorgopos Custasne nival Quercus pyrenaica Quercus robur
E. Monte perteneciente a la Junta Vecinal de la Bustia, en el término municipal de Alfoz de Llerena.			
F. Fines de particulares.			
N. Termino reasignados como propios por cada una de las Juntas Vecinales de: Casar de Pando y Bualbusto.			
Partes. LA TONDA LOS LIÑOS-LIACH	24,6079	24,6079	
N. Fines de particulares.			
E. Fines de particulares.			
N. Monte "La Robleda, Palmarino, Rialba, Refueltu, La Rogasta y Raguenda"; nº 4 de los de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente a las Juntas Vecinales de Bualbusto, Oriella, Toporiana y Casar de Pando.	16,2999	16,2999	
Partes. Sierra Tercial			
N. Fines de particulares en el término municipal de Alfoz de Llerena.			
E. Fines de particulares.			
F. Fines de particulares.			
Partes. Sierra Hermosa	3,1206	3,1206	
N. Camino vecinal de Catibío a Bualbusto.			
E. Camino vecinal de Catibío a Bualbusto.			
N. Monte "San José" perteneciente a la Peña Morla del Pilar Baza Mutua y a los herederos de don Manuel Ortiz Fernández de Linares.			
E. Monte "Llenda, Rialba y la Barandia" nº 4 de los de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente a las Juntas Vecinales de Casar de Pando y Villanueva de la Peña.			

Inscripción - 560171961 - inscrita en el Registro de la Propiedad de Valle de Cabuérniga el tomo 151, folio 483

Detalles - Colación de la Real Cédula nº 274, emitida en 1827, inscripción 1927.

Detalles - Orden por Resolución de la Comisaría de Desamort. Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de 24 de mayo de 2004, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 146, de 16 de abril de 2005, páginas 4957, 4958, 4959 y 4960.

ENCUENTROS

IC: 2001

Referencia: Encuadrado

Candidaturas:

Partes: La Canal La Barandia

Superficie (ha): 0,3754

Detras de la canal "Canal de la Barandia". Una zona ocupada por prado y material en el grupo de La Canal. Cerdas debido por la línea cuadrante que une los puntos A1 y A7 y vuela a E. Se encuentra poseído por don Miguel Angel Riego Gómez.

Nota: Esta nota aporta información general de utilidad a los efectos de las presunciones presuntas que La Ley y el Reglamento de montes establecen y no tiene incidencia en el catastro.

Proyecto 1

 GOBIERNO de CANTABRIA		Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Nota Simple Informativa	
CONSEJO DE GANADERÍA PISCICULTURA Y DEBASTACIÓN DE BUEYAS DIRECCIÓN GENERAL DE MONTE Y AGOSTACIÓN DE LA FAUNA Calle Santiago, 6. 1ª planta 49003 SANTOÑA (CANTABRIA)			
N.º: 0002	Referencia: Encinados	Pliego: La Canela La Barbecho	Superficie (ha.): 0,4800
Características: Dentro de la parcela "1 Canal de la Barbecho". Una frasca denominada Prado Lobo es el pozojo La Canela Cueto, ocupado por un prado. Cuando delimitado por la línea cuadrada que van los pequeños 81 a 87 y vuelta a 8. Se encuentra poseído por doña Elena Lema González y don Jesús Ferrás Fernández Fandiño.			
N.º del Encinado:		N.º Superficie (ha.): 0,8700	
Otros Datos: Entregado al Patrimonio Forestal del Estado en 23 de noviembre de 1963.			
Contenidos			
N.º: 001	Referencia: Canon-S.S.	Pliego: Barrioado y Sierra Total	Superficie (ha.): 77,0000
Título: Junta Vecinal de Cano de Puerto			Sup. (M) (ha.): 77,0000
Denominación: Canonio Reconcesión Forestal			
Legitimación: 17/06/1981 Vigente desde: 17/06/1983 hasta:		Tipo Fin: Indefinido	Vigente
Características: Número del CPD: 3137			
Parcelas: Barrioado y Sierra Total			
N.º: Fincos particulares y Monto municipal de Afuer de Lleredo			
N.º: Fincos particulares			
S.º: Caneles de Odoado a Tomavelega y fincos particulares			
O.º: Monte "La Robleda, Palmarón y otros, n.º 1 del CPD"			
Ouaciones			
N.º: 001	Referencia: Leg 867-3	Pliego: Tormosa del Monte	Superficie (ha.): 0,3350
Título: D.º de Otros Beneficios y C.I.A. Cons. de Medio Ambiente			Sup. (M) (ha.): 0,3350
Denominación: Autoría del agua			
Legitimación: 15/06/2011 Vigente desde: 15/06/2011 hasta: 21/06/2088		Tipo Fin: Fecha dada	Vigente
Características: Torm. Cautiva de la Bal - Piesón			
Parcelas: Tormosa del Monte			
N.º: S.º: O.º:			

Nota: Esta nota simple informativa carece de validez si no es efectiva de las presunciones poseídas por la Ley y el Reglamento de montes según a los montes catalogados en el catálogo.

GOBIERNO
DE CANTABRIA

CONSEJO DE GANADERÍA PREVA Y

REGISTRO DE MONTES

CARRETERA DE GIRONDES, 50 DE MAYO 15

33009 SAN ROMÁN DE MONTAÑA (CANTABRIA)

TELÉFONO 942.11.5000 FAX 942.11.5001

CORREO ELECTRÓNICO: ganaderia@cantabria.es

Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Nota Sumaria Informativa

Alm. del Catálogo: 394

Término Municipal de Rubiela

Denominación: Catavé y viles

Reservas: Catavé, Cauce, El Cierzo, Rospes y otros

Pertenencia: Ayuntamiento de Rubiela

Inclusión: Procedencia

Fecha de inclusión: 22/11/1988

Disposición Legal Orden de la CDAP de 2 de noviembre de 1989

Incluido en el Catálogo por Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 2 de noviembre de 1988. Publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, Edición especial número 27, de 21 de noviembre de 1988, páginas 15 y 11.

Límites	Cauda (ha)		Especies
	Superf.	Forestal	
	26.818	26.818	Escalofes globales
N: Finca "La Gaudiosa" del don Juan Ramón Riba y Cauce y terreno de libre disposición del Ayuntamiento de Rubiela.			Quercus ilex
E: Finca de don Alejandro Lavín Barja y canchalesa autoconstruida CA-260.			Pinos radiata
S: Finca de don José María Muñoz Salazar, mediante "Regalado del Cauce".			Quercus robur
O: Finca de don Rafael Benjamín Cabezas de Vaca y de las hermanas Cecilio Benjamín, mediante "Regalado del Centro" y arroyo de "Gaudiosa".			
Parcela: "Alizadón"	10,3133	10,3133	
N: Finca "La Lina" del don Francisco López Belandiere Ocaso y terreno de libre disposición del Ayuntamiento de Rubiela.			
E: Finca de don Benigno Villagras Marfínez, canchales y de "La Cauce", finca de don José Manuel Argente Rodríguez y terreno de libre disposición del Ayuntamiento de Rubiela.			
S: Terreno de libre disposición del Ayuntamiento de Rubiela.			
O: Terreno de libre disposición del Ayuntamiento de Rubiela, finca de don Alejandro Lavín Barja, finca de don Francisco Benjamín Barja y terreno de "La Cauce".			
Parcela: "Cauce, Cauce y otros"	356,674	347,505	
N: Camino de "Bodevillas", fincas particulares en la zona de "Cauce", "La Cauce" y "La Cauce" del "La Traga" y fincas particulares y terrenos de libre disposición del Ayuntamiento de Rubiela en las zonas de "Amor", "La Traga", "Rospes" y "Bodevillas"; terrenos de "La Traga" y terrenos de "Amor".			
E: Hermanas Catavé Benjamín, fincas de "La Cauce" y de "Sudita" al río, hermanas Fuentetilla Fernández, terreno "Gaudiosa" de libre disposición de la Junta Vecinal de Cauce y "Taja autoconstruida", terrenos de libre disposición de los Ayuntamientos de Urdiales, Rubiela, Cauce y Alfoz de Lierdo.			
O: "La autoconstruida", terrenos de libre disposición de los Ayuntamientos de Urdiales, Rubiela, Cauce y Alfoz de Lierdo.			
S: Terreno de libre disposición del Ayuntamiento de Rubiela, fincas de particulares en la zona de "Cauce", "Sudita", "La Brafona", parte de "La Ocaso", "Rospes Rodríguez", "Cuesta Santiago", "Bodevillas" y "Bodevillas", canchales CA-330 y canchales CA-330.	356,675	347,775	

Inscripción: - 105022001 - Inscrito en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera al día 15 del Mes III del municipio de Rubiela, tomo 831 del Archivo, Faja 8175, inscripción 2ª.

- 101201020 - Deslinde, inscrito al día 15 del Mes III del Rubiela de Rubiela, tomo 831, inscripción 2ª.

Deslinde: Aprobado por Resolución del Consejo de Ganadería, Agricultura y Pesca de 20 de mayo de 2003. Publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, Edición especial número 27, de 22 de abril de 2003, páginas 315 y 355.

Nota: Esta nota suministra información acerca de validez y de los efectos de las prescripciones poseerías que la Ley y el Reglamento de montes permiten a las montes incluídas en el catálogo.

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



**GOBIERNO
DE
CANTABRIA**

CONSEJERIA DE GANADERIA, PESCA Y
DESEMPEÑO RURAL

DIRECCION GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Calle Santiago, 3 - 39001 Santander - 91 33 33 33
www.cantabria.es

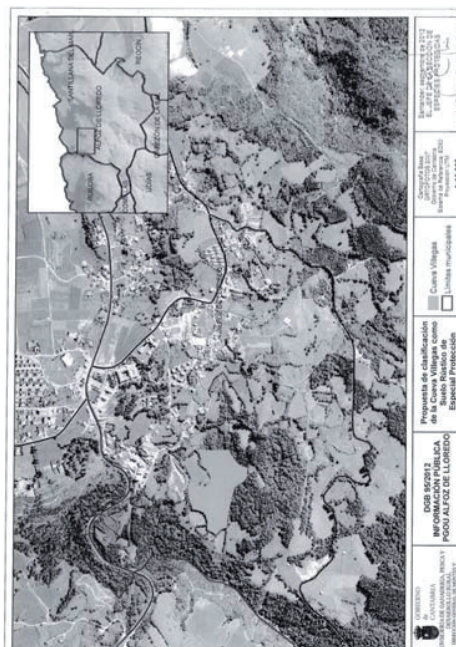
Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Nota Simple Informativa

Ordenación: Mediante resolución de la Directora General de Montes y Conservación de la Naturaleza de 20 de octubre de 2003 en virtud de la decisión del "Proyecto de Delimitación de los montes del Grupo 20"

ERILIAZAR			
Nº.	Referencia: A	Párrafo: "La Trapa"	Superficie (ha.)
Nº. 0001	Referencia: A	Párrafo: "La Trapa"	0,1508
Características: Una finca desamortizada, antiguamente dedicada a prado y hoy parcialmente ocupada por matorral arbolado, en el párrafo de "La Trapa". Cuenta delimitado por la línea quepartida que une los pináculos A1 y A4 y vuelta a A1. Se encuentra poseído por don Manuel Barahona Fernández. Cádiz. 0,1508 hectáreas.			
Nº. 0002	Referencia: B	Párrafo: "El Sabor"	5,5639
Características: Una finca dedicada a prado y parcialmente a arbolado, en el párrafo de "El Sabor", al lado de "Ajoyarín". Cuenta delimitado por la línea quepartida que une los pináculos B1 a B12 y vuelta a B1. Se encuentra poseído por don Amalia Gento y don Manuel Barahona Fernández. Cádiz. 5,5639 hectáreas.			
Nº. 0003	Referencia: C	Párrafo: "La Trapa"	0,6830
Características: Varías fincas unidas ocupadas por arbolado, en el párrafo de "La Trapa". Cuenta delimitado por la línea quepartida que une los pináculos C1 a C26 y vuelta a C1. Se encuentra poseído por don Marcelino Pico Curi. Cádiz. 0,6830 hectáreas.			
Nº. 0004	Referencia: D	Párrafo: "Vayo de los Rámpagos"	0,6476
Características: Una finca ocupada por matorral, en el párrafo de "Vayo de los Rámpagos". Cuenta delimitado por la línea quepartida que une los pináculos D1 a D5 y vuelta a D1. Se encuentra poseído en su totalidad por don Jacinto Gutiérrez Cuevas. Cádiz. 0,6476 hectáreas.			
Nº de Enclavados: 4 Superficie (ha.) 12,0799			

Nota: Este nota simple informativa es de carácter de valor a efectos de las presunciones poseedoras que la Ley y el Reglamento de montes
 otorgan a los montes incluidos en el catálogo.



Prescripciones Técnicas Generales para la erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria

Dentro de las funciones de coordinación de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza con otras administraciones, empresas y ORGS y de las competencias de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, atribuidas en la Ley 4/2006 de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, se establecen las siguientes Prescripciones Técnicas para erradicación de las plantas con potencial invasor en Cantabria. Para la realización de estos trabajos, es necesario que las actuaciones obedezcan a un proyecto determinado suscrito por personal competente y cuente con presupuesto suficiente para su eliminación en el que se seguirá el siguiente croquis general (Figura 1).

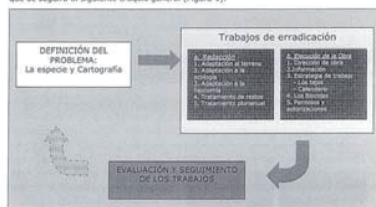


Figura 2: Croquis de las prescripciones técnicas generales de los trabajos para la erradicación de las plantas potencialmente invasoras de Cantabria.

- 1. Definición del problema:** Identificación de especies y cartografía

Estas especies suelen tener en común que son pioneras, heliófilas, y las que provocan verdaderos problemas de invasión, dominantes.

2. Puesta en marcha de la erradicación de los trabajos

Una vez determinada la especie y las zonas de actuación dimensionando la magnitud del problema se redactará el preceptivo proyecto para su erradicación, considerando, al menos, las siguientes fases.

2.1. Redacción del proyecto: Condicionantes y estudio de alternativas.

- **Adaptación del tratamiento a las condiciones del terreno.** El proyectista debe considerar, previamente a la determinación de las técnicas utilizadas para el control de estas especies, las condiciones del terreno en las que se va a trabajar. Ya que no se tratará de la misma forma un terreno encharcado, que a uno en una ladera, etc. usando un método diferente a otro, ya se trate de un terreno encharcado o no.
- **Adaptación del tratamiento a la acción de la especie.** Otra de las normas básicas a tener en cuenta es la hora de efectuar el mejor método de trabajo para la erradicación de una especie invasora, es considerar la ecología de la especie con la que se está trabajando. De esta forma, no se tratarán de la misma manera especies que rebrotan a partir de estolones, que especies sin capacidad de rebrotar, especies anemócoras (distribución de sus semillas por el viento) que aquellas que carezcan de esta capacidad, etc.
- **Adaptación del tratamiento a las características de las especies.** Los diferentes métodos utilizados por la DGCN en los ENP o en los lugares con gran sensibilidad ambiental para la erradicación de estas especies.
- **Adaptación del tratamiento a las condiciones fitosociológicas de las plantas.** De la misma forma que en el apartado anterior, las técnicas de tratamiento cambian si se trata de ejemplares jóvenes de escasa altura a otros más maduros que superen los 2-3 m. A este respecto, para las especies más agresivas, como el buho, se recomienda el uso de tratamientos más fuertes.
- **Tratamiento de los restos sobrantes.** Existen algunas plantas a las cuales es necesario llevar a cabo un tratamiento, bien transportándolas

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DE DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Camino de la Rivera s/n, 2º, 49001 Santander
942 21 00 00

verdadero, bien quemándolos in situ. Esta prescripción debe quedar meridianamente clara ya que el vertido ilegal en zonas desmontadas provocan la expansión de estas especies.

- **Tratamientos pluviales:** La mayor parte de las ocasiones es necesario realizar tratamientos a lo largo de varios años consecutivos, ya que de esta forma las plantas tratadas acaban perdiendo vigor y se van instalando facies de vegetación natural, con las cuales son incapaces de competir. Una forma de acelerar el proceso de erradicación es favorecer la aparición de vegetación nativa, bien de forma espontánea o realizando la revegetación del terreno por medio de los métodos más adecuados (hidrosiembra, plantación, acatamiento,...)

2.2. Ejecución de la obra.

Una vez consideradas las características más importantes para la planificación de los trabajos es necesario tener en cuenta las siguientes durante su ejecución:

- **Dirección de obra:** Es imprescindible que los trabajos queden supeditados a una dirección de obra, encargada de obedecer a los métodos, calendarios y rendimientos reflejados en el proyecto. Y en el caso de que se trate de trabajos integrados dentro de una gran obra (p.e. la construcción de una autopista, un polígono industrial, ...) que las labores llevadas a cabo no supongan la expansión de estas especies.
- **Información y Conocimiento del problema por parte de los trabajadores:** Ya para finalizar esta fase, los operarios que lleven a cabo el control de estas plantas deben conocer, no sólo las técnicas a aplicar, sino la el objetivo del propio trabajo y la necesidad de supeditarse a de forma rigurosa a las órdenes del Director de Obra, ya que, de lo contrario, pudiera generarse un nuevo problema con estas especies en otras zonas. Valiendo de muy poco o nada la inversión realizada.
- **Estrategia de trabajo para la ejecución**
 - **División de los tajos de trabajo:** Debido a que, normalmente, el tratamiento de esta vegetación se realiza pie a pie es necesario dividir el área de trabajo en tajos, los cuales se irán ejecutando de forma ordenada, con la previsión de que la eliminación de las especies de una

3



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DE DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Camino de la Rivera s/n, 2º, 49001 Santander
942 21 00 00

zona no implique la contaminación de las colindantes. También deberá considerarse esta división en el caso de que la zona se vaya a revegetar por métodos artificiales.

- **Calendario de trabajo:** La ejecución de los trabajos se flexionará a cabo cuando establezca el proyecto, siendo el momento más adecuado el de mayor vulnerabilidad para estos ejemplares.

- El caso de los productos herbicidas y su aplicación

Para la erradicación de estas especies se utilizan productos herbicidas, por lo que tanto en la fase de proyecto como durante la ejecución de la obra se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- **Riesgos laborales:** Sólo aplicarán estos productos las personas que tengan el título homologado de Aplicador de Productos Fitosanitarios. Los cuales tendrán en cuenta la normativa vigente en materia de riesgos laborales y de posibles daños a terceros.
- **Riesgos para la naturaleza:** Los herbicidas son productos peligrosos para el medio ambiente y debe restringirse al máximo su uso en las zonas de alto valor natural, por lo que tanto el Proyectoista como el Director de la Obra considerarán su impacto sobre el medio, especialmente sobre el ser humano, sobre otras especies de flora, la fauna invertebrada, la terrestre y al acuática.

- Permisos y autorizaciones

Tanto el promotor como el Director de la Obra, tendrán en cuenta que antes de iniciar su ejecución, será necesario contar con todos los permisos al día (entidad propietaria de los terrenos, Organismo de Cuenca, Dirección de Espacios Naturales Protegidos,...), siendo un trámite imprescindible para llevar a buen fin la erradicación de las plantas invasoras.

3. Evaluación y seguimiento

Finalmente una vez finalizado el trabajo es necesario realizar una evaluación de las zonas tratadas. Esta fase permitirá, no sólo valorar la necesidad de una nueva

4



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DE DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Camino de la Rivera s/n, 2º, 49001 Santander
942 21 00 00

actuación, sino testar los métodos utilizados en este trabajo, de cara a mejorar los procesos para situaciones futuras.

5



CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y
DE DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
C/ Camino de la Rivera s/n, 2º, 49001 Santander
942 21 00 00

Oficina de Estudios

PROPUESTA DE PLAN DE MANEJO DE PLANTAS INVASoras EN CANTABRIA Control de la Expansión de la Chilca (*Raccharia halimifolia*)

Las actuaciones para la eliminación de la especie alóctona invasora *Raccharia halimifolia* o chilca, tal y como se indica a continuación, deberán seguir un Método riguroso, de acuerdo con los condicionantes que se irán indicando.

Al afrontar el tratamiento de una superficie afectada, hay que tener en cuenta que se tratarán de forma diferente las pie jóvenes de los adultos, y que debido a las características ecológicas del lugar en el que se presenta la chilca en Cantabria es necesario tomar ciertas precauciones.

1. Aspectos básicos iniciales a tener en cuenta a la hora de planificar el tratamiento de una zona invadida por chilca:

1. Las zonas más sensibles que invade la chilca son los humedales. Estas zonas serán por tanto, las de control preferente.
2. Estratégicamente será conveniente actuar sobre las masas más pioneras, en el medio acuático, ya que son las que interfieren con procesos ecológicos y comunidades más relevantes.
3. Las actuaciones mecánicas sobre los suelos serán mínimas ya que los sustratos sobre los que se asienta la chilca presentan gran fragilidad. Este es el motivo por el cual la retirada del sistema radical de la planta desarrollada no es posible y cualquier control de la misma deberá basarse en esta premisa.
4. Siempre que se pueda actuar mediante métodos de recuperación ambiental por inundación, se optará por este método, sin embargo y dado que la inundación matará a la chilca, será preciso proceder a su corte a matarrasa con antelación a proceder a la inundación de la zona. En este caso es de especial importancia que los residuos de la planta sean eliminados de forma que no puedan provocar nuevos focos invasores.
5. Según la edad de la planta se llevará a cabo un tipo de control.
 - a. Las intervenciones sobre plantas jóvenes, cuyo sistema radical no se encuentre muy desarrollado podrán realizarse por medios mecánicos, mediante arranque manual.

MÉTODO *Raccharia halimifolia*: Troncos de troncos de plantas troncos en Cantabria 1

CVE-2015-8278

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

b. Las intervenciones sobre plantas adultas se harán únicamente empleando medios químicos.

2. Especificaciones para el uso de herbicida

2.1. Material y Métodos

- > Principio activo: Roundup energy
- > Concentración para uso: producto puro
- > Vendas o apósitos de tela de algodón
- > Espardrapo
- > Recipiente de plástico para contener los apósitos
- > Guantes de tratamiento
- > Mascarela

2.2. Requisitos de Aplicación y Manejo de Tratamientos

1. El herbicida que se emplea es un herbicida sistémico que produce la muerte de la planta, por lo que su aplicación deberá ir acompañada de una serie de precauciones que eviten cualquier tipo de contaminación posterior. En este sentido y a pesar de que el uso de este herbicida a base de glifosato está autorizado en medio acuático, se considera más adecuado planificar las actuaciones de forma que se evite su contacto con el agua.
2. La preparación de los apósitos empapados en glifosato se realizará en un recipiente plástico y en zonas en las que los posibles derrames no puedan provocar contaminación.
3. Características de la aplicación (Figura 1):
 - > Descortezado que haga herida en la rama, preferiblemente con un corte en bisel alrededor de toda la rama. La heridura debe atravesar no solo la corteza exterior, sino penetrar hacia el cambium de la planta.
 - > Colocación sobre la zona cortada de un apósito mojado en principio activo.
 - > Sujeción a la rama mediante esparadrapo.
 - > Zonas de aplicación:
 - La aplicación deberá hacerse en el tronco y troncos principales de cada pie de árbol, aproximadamente a unos 0,5 metros del suelo.
 - En ejemplares de gran porte, con numerosas ramificaciones, deben tratarse todos los troncos, y además es conveniente afianzar el tratamiento con apósitos a una altura superior a 1,5 m en las ramas más gruesas.
4. En ningún caso se pulverizarán fitocidas, como tratamiento de control.
5. La retirada de los residuos será postmortem, por corta a matarrasa.

MÉTODO *Baccharis halimifolia*: Trípode de control de plantas tóxicas en Cantabria 2

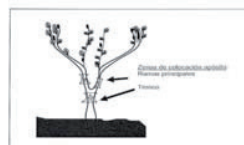


Figura 1: Croquis de la colocación de los apósitos en Roundup en *Baccharis halimifolia*.

6. Las plantas jóvenes, de menos de 0,5 metro de altura no serán tratadas con herbicida en ningún caso: se arrancan de forma manual.
7. El tratamiento se efectuará por personal autorizado para llevar a cabo el tratamiento, según la legislación vigente.
8. Todos los operarios implicados, portarán el material de seguridad correspondiente a la actuación y al fitocida a aplicar, sin excepción alguna y durante toda la sesión de tratamiento.
9. Los restos de lo herbicida que no vayan a ser utilizados en tratamientos posteriores, serán depositados en cubas al efecto y llevados a un gestor de residuos autorizado. En ningún caso serán vertidos al sustrato, corrientes de agua, ni redes de alcantarillado.
10. Los residuos vegetales procedentes de la retirada del material tratado, serán retirados a vertedero autorizado, pero no antes de haber consumido al menos el 50% de la vida total del biocida. Este plazo será al menos de 4-5 semanas.
11. Se efectuará un control estricto del material aplicado. La persona responsable de las cuadrillas controlará la cantidad de herbicida utilizado por superficie tratada. Para ello se llevará un diario de tratamiento en el que se anotarán los siguientes datos:

Para cada fecha de tratamiento:

MÉTODO *Baccharis halimifolia*: Trípode de control de plantas tóxicas en Cantabria 3

Día:	Zona de trabajo:
Cantidades de principio activo utilizadas:	
Superficie tratada:	

3. Métodos de actuación

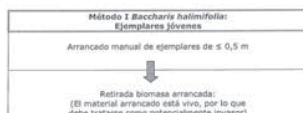
De acuerdo con las características del ejemplar a tratar y de las condiciones de la zona, se podrán dar tres situaciones distintas:

- > Ejemplares jóvenes, de escaso porte (inferior a los 0,5 metros) que son eliminados de forma manual.
- > Ejemplares, que independientemente de su tamaño, se encuentran en una zona que será inundada como consecuencia de un proceso de restauración ambiental.
- > Ejemplares adultos, de tamaño superior a los 0,5 metros de porte y cuyo sistema radicular está lo suficientemente desarrollado como para que su arrancado manual produzca una desestabilización del sustrato. Estos ejemplares serán tratados mediante la aplicación de herbicida.

Método 1

Baccharis halimifolia Ejemplares jóvenes de porte reducido (≤ 0,5 m)

Las plantas jóvenes, de uno o dos años, tienen un sistema radical poco desarrollado que permite un fácil arranque manual. Estas plantas, podrán variar de porte según las características de la zona, pero en general, no suelen sobrepasar los 0,5 metros. Por otra parte, su identificación es sencilla ya que su arrancado manual no es costoso. A partir del tamaño en el que el arrancado no puede efectuarse de forma manual, debe procederse con el tratamiento químico para evitar las afecciones a sustratos tan frágiles como los presentes en los humedales de Cantabria.



MÉTODO *Baccharis halimifolia*: Trípode de control de plantas tóxicas en Cantabria 4

- > Quema autorizada
- > Retirada a vertedero autorizado: No podrá utilizarse con destino a la formación de compost

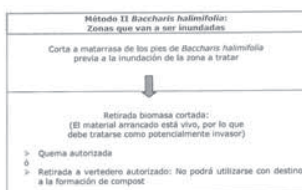
MÉTODO *Baccharis halimifolia*: Trípode de control de plantas tóxicas en Cantabria 5

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Control de la biomasa

Método II
Ejemplares de zonas que serán inundadas
Baccharis halimifolia

En este caso no se utilizará herbicida, dado que la *Baccharis halimifolia* muere por efecto de la inundación. Sin embargo, será necesario cortar la planta antes de la inundación para facilitar el desarrollo de los trabajos.

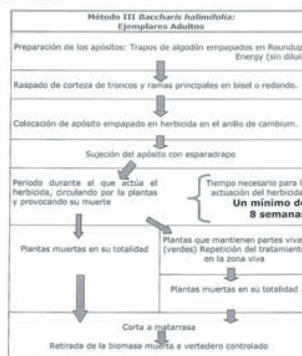


MÉTODO Baccharis halimifolia: Tratamiento de control de plantas tóxicas en Cantabria 6

Control de la biomasa

Método III
Ejemplares Adultos. Tratamiento químico
Baccharis halimifolia

El control de los ejemplares adultos de *Baccharis halimifolia* se realizará según las especificaciones de tratamiento indicadas con anterioridad y de acuerdo con el siguiente Método:



MÉTODO Baccharis halimifolia: Tratamiento de control de plantas tóxicas en Cantabria 7

Control de la biomasa

Control de la expansión del plumero [Cortaderia selkiana]

La especie alóctona invasora *Cortaderia selkiana* o plumero afecta a amplias zonas de Cantabria, lo que implica su presencia en territorios con muy diversas características ecológicas y requerimientos de conservación. Consecuentemente, los trabajos de control de esta especie deberán planificarse en función de las propiedades particulares de cada zona.

A continuación se presentan tres Métodos que abarcan las situaciones que se dan en Cantabria.

1. Diferentes estrategias de control del plumero

La *Cortaderia selkiana* supone una la actualidad una alteración considerable del territorio de Cantabria, presentándose tanto en zonas antropizadas degradadas como en espacios naturales protegidos de alto valor ecológico. Este amplio reparto en la región requiere de una planificación que optimice esfuerzos y recursos en su control. Para ello será fundamental abordar el control del plumero con una estrategia que aproveche las características de la especie en beneficio de su erradicación.

De esta forma, la planificación de las actuaciones en las zonas escogidas deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Se deberá abordar de forma prioritaria el tratamiento de las zonas periféricas del ámbito territorial a tratar: Es importante que el tratamiento de una zona concreta prospere, pero es fundamental que esa zona no sea un foco de dispersión de la invasión.
2. Los ecosistemas de especial fragilidad, como los sistemas dunares, serán la otra zona de actuación prioritaria a elegir dentro de un ámbito en restauración.
3. En las zonas del ámbito sometido a restauración en las que no se vaya a poder realizar una lucha directa, se optará por el control evitando las floraciones anuales, mediante corta de las vástagos florales en estados de inmadurez (con anterioridad a la liberación de semillas, unas 300.000 por flor, que ocurre hacia finales de agosto).
4. Cuando se apliquen tratamientos químicos, los periodos idóneos para el tratamiento serán aquellos en los que la planta está más activa y por tanto movilice el principio activo de forma más eficaz. Esto ocurre en los meses de primavera y verano.

MÉTODO Baccharis halimifolia: Tratamiento de control de plantas tóxicas en Cantabria 8

MÉTODO Cortaderia selkiana: Tratamiento de control de plantas tóxicas en Cantabria 1

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

5. Los métodos de control pueden ser mecánicos, químicos o combinados y esto dependerá de las características del muestro en el que se atiende la planta y de su desarrollo. En este sentido, la proximidad al agua será un factor limitante a la hora de utilizar herbicidas.
6. Los controles de especies invasoras asentadas en el territorio por largos periodos de tiempo y que han creado importantes reservorios de semillas en el suelo requieren de seguimientos anuales, y en determinados casos de revegetaciones específicas, que permitan el éxito de la actuación.

De acuerdo con anteriormente indicado y en función de las posibilidades de planificación del trabajo y de la ubicación de los ejemplares respecto al agua, se dan tres posibilidades de control de la especie *Cortaderia selloana*, que implican la necesidad de tres Métodos:

- I. Zonas, a más de 5 m del agua, en las que se pueda iniciar el tratamiento con herbicida antes del verano.
- II. Zonas, a más de 5 m del agua, en las que el tratamiento con herbicida no podrá aplicarse hasta pasado el verano.
- III. Zonas, dentro de los 5 m inmediatos al agua, en las que no se llevará a cabo tratamiento con herbicida por su proximidad a cauce fluvial.

En estas tres situaciones se busca la utilización de un Método de actuación que permita avanzar en el control de la invasión del Plumero (*Cortaderia selloana*). Por ello es importante que las actuaciones se ajusten a los periodos de tiempo que se especifican. Con la distribución temporal que se indica se busca que en los tres casos descritos se pueda paralizar el sistema reproductor de la planta, de forma que en los casos en los que no se produzca la muerte de la misma, al menos se habrá impedido su reproducción por dispersión de semillas.

1. Especificaciones para el uso de herbicida: De uso en Método I y Método II

1.1. Material y Métodos

- Principio activo: Roundup energy
- Concentración: 2% → 200g/1 litro
- No se utilizará sustancia mojanete
- Dilución del principio activo en agua de traida, libre de materiales en suspensión.
- Aplicación con mochila → Evitar el braseo durante el tratamiento.
- Uso de Boquilla nº12.
- Guantes de tratamiento
- Mascarela

1.2. Requisitos de Aplicación y Manejo de Tratamientos

1. El herbicida que se emplea es un herbicida sistémico que produce la muerte de la planta, por lo que su aplicación deberá ir acompañada de una serie de precauciones que eviten cualquier tipo de contaminación posterior. En este sentido y a pesar de que el uso de este herbicida a base de glifosato está autorizado en medio acuático, se considera más adecuado establecer actuaciones que eviten su contacto con el agua.

2. La preparación de los caldos, no se efectuará, en ningún caso, en el interior de la zona a tratar.
3. Características de la aplicación: se aplicará el herbicida de forma individual, a cada pie de plumero. Se realizará la nebulización directa al capitel de la planta, realizando una humectación total.
4. Las plantas jóvenes, de menos de 1 metro de altura no serán tratadas con herbicida en ningún caso: se arrancan de forma manual o con ayuda de herramienta, con facilidad.
5. No se efectuará tratamiento ni en días en los que llueva ni en los que haya fuertes vientos. Tampoco en días con riesgo de lluvias en las doce horas posteriores al tratamiento.
6. El tratamiento se efectuará por personal autorizado para llevar a cabo el tratamiento, según la legislación vigente.
7. Todos los operarios implicados, portarán el material de seguridad correspondiente a la actuación y al fitocida a aplicar, sin excepción alguna y durante toda la sesión de tratamiento.
8. Los restos de los caldos que no vayan a ser utilizados en tratamientos posteriores, serán depositados en cubos al efecto y llevados a un gestor de residuos autorizado. En ningún caso serán vertidos al sustrato, corrientes de agua, ni redes de alcantarillado.
9. Los residuos vegetales procedentes de la retirada del material tratado, serán retirados a vertedero autorizado, pero no antes de haber consumido al menos el 50% de la vida total del biocida. Este plazo será al menos de 4-5 semanas.
10. Se efectuará un control estricto del material aplicado. La persona responsable de las cuadrillas controlará la cantidad de herbicida utilizado por superficie tratada. Para ello se llevará un diario de tratamiento en el que se anotarán los siguientes datos:

Para cada fecha de tratamiento:

Día:	Zona de trabajo:
Cantidades de principio activo utilizadas:	
Volumen de disolución preparado:	
Volumen de disolución utilizado:	
Superficie tratada:	

MÉTODO *Cortaderia selloana*: Tratamiento de control de planta invasora en Cantabria 3

Método I *Cortaderia selloana* Zonas, a más de 5 m del agua, en las que se inicia el tratamiento con herbicida, antes del verano

En este caso se busca la muerte de la planta por el efecto del herbicida antes de la maduración y liberación de la semilla, por lo que se ha optado por la fecha del 15 de julio como fecha límite para la aplicación del herbicida.

Método I: Tratamiento con Principio Activo anterior al 15 de Julio	
Aplicación del caldo mediante nebulización localizada: A cada plantón	Caldo: Roundup Energy 2% Época: Mayo - Julio No aplicar con lluvia
Periodo de actuación del herbicida que al ser absorbido y circulado por la totalidad de la planta produce muerte	Periodo necesario para la actuación del herbicida: Un mínimo de 8 semanas
Trituración mecánica a ras de suelo de las plantas muertas	Retirada de residuos postmortem, por corta a matarrasa.
Retirada biomasa muerta	
Hidrosimbria (Mezcla con un 2% de leñosas)	Época: Septiembre - Octubre

MÉTODO *Cortaderia selloana*: Tratamiento de control de planta invasora en Cantabria 3

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Método II
Cortaderia selloana Zonas, a más de 5 m del agua, en las que
el tratamiento con herbicida no podrá aplicarse hasta pasado el verano

En el caso de que se viva que no va a ser posible realizar el tratamiento con herbicida antes del 15 de julio, pero sin embargo se sepa que será posible realizar un tratamiento con herbicida más adelante, será necesario eliminar la inflorescencia para evitar la liberación de semillas fértiles que regeneren la invasión.

Método II: Tratamiento con Principio Activo posterior a Agosto	
Eliminación, únicamente de la inflorescencia	Antes de finales de julio
Una vez eliminada la inflorescencia se podrá aplicar el tratamiento cuando sea posible, teniendo en cuenta que no debería iniciarse pasado el mes de septiembre.	
Aplicación del caldo mediante nebulización localizada: A cada plantón	Periodo necesario para la actuación del herbicida: Un mínimo de 8 semanas
Periodo de actuación del herbicida	
Trituración mecánica a ras de suelo de las plantas muertas	Retirada de residuos postmortem, por corta o matarras.
Retirada de la biomasa muerta	
Hidrosiembra (Mezcla con un 2% de lefiosas)	Época: Febrero

Método III
Cortaderia selloana Zonas dentro de los 5 m inmediatos al
agua en las que no se llevará a cabo tratamiento con herbicida

En las zonas en las que el tratamiento con herbicida no vaya a realizarse y únicamente se lleve a cabo tratamiento mecánico, deberá realizarse la actuación antes del 15 de julio para así evitar la dispersión de semillas fértiles que acrecenten la invasión.

Método III: Tratamiento Mecánico	
No es posible el tratamiento con herbicida Tratamiento mecánico/manual	
Arrancado manual de las plantas de menos de 1 m. Arrancado con ayuda de herramientas de las de mayor tamaño: deberá intentarse eliminar el máximo posible de sistema radical	Antes de finales de julio
Destroce total Eliminación de residuos	
Hidrosiembra (Mezcla con un 2% de leñosas)	Época: Septiembre - Octubre

MÉTODO Cortaderia selloana: Tratamiento de control de plantas tóxicas en Cantabria

MÉTODO DE ACTUACIÓN
PROGRAMA PARA EL CONTROL DE PLANTAS INVASORAS EN CANTABRIA
Control de la Expansión del bambú japonés (Reynoutria japonica)

En el caso del bambú japonés se describen a continuación dos Métodos de actuación, uno de actuaciones manuales destinado a los ejemplares que se encuentran en el cauce del río o en sus inmediaciones, y un segundo de actuación mediante herbicida, destinado a los ejemplares que se encuentran separados más de 5 metros desde el cauce del río. En el Método que prevé la utilización de herbicida es especialmente importante que se sigan de forma rigurosa todas las indicaciones de tratamientos, debido a las características del ciclo biológico de la especie.

Especificaciones para el uso de herbicida: De uso en Método I

Materiales y Métodos

- Principio activo: Roundup Energy
- Concentración: 2% → 200g/1 litro
- No se utilizará sustancia mojante
- Disolución del principio activo en agua de traida, libre de materiales en suspensión.
- Aplicación con mochila → Evitar el braco durante el tratamiento.
- Uso de Boquilla nº12.
- Guantes de tratamiento
- Mascalla

Requisitos de Aplicación y Manejo de Tratamientos

1. El principio activo que se emplea es un herbicida sistémico que produce la muerte de la planta, por lo que su aplicación deberá ir acompañada de una serie de precauciones que eviten cualquier tipo de contaminación posterior. En este sentido y a pesar de que el uso de este herbicida a base de glifosato está autorizado en medio acuático, se considera más adecuado establecer actuaciones que eviten su contacto con el agua.
2. La preparación de los caldos, no se efectuará, en ningún caso, en el interior de la zona a tratar.
3. Características de la aplicación: El bambú japonés crea una superficie densa de hojas. Se deberá hacer una nebulización foliar. El caldo deberá quedar en las hojas, evitando en todo momento que caiga al suelo.

MÉTODOS: Programa de control de plantas invasoras en Cantabria

4. Las zonas a tratar deberán ser señalizadas con cintas perimetrales. La señalización será especialmente visible en la zona de separación de la franja de 5 metros a la larga del cauce del río.
5. No se efectuará tratamiento ni en días en los que Buena ni en los que haya fuertes vientos. Tampoco en días con riesgo de lluvias en las doce horas posteriores al tratamiento.
6. El tratamiento se efectuará por personal autorizado para su realización, según la legislación vigente.
7. Todos los operarios implicados, portarán el material de seguridad correspondiente a la actuación y al fitocida a aplicar, sin excepción alguna y durante toda la sesión de tratamiento.
8. Los restos de los caldos que no vayan a ser utilizados en tratamientos posteriores, serán depositados en cubas al efecto y llevados a un gestor de residuos autorizado. En ningún caso serán vertidos al sustrato, corrientes de agua, ni redes de alcantarillado.
9. Los residuos vegetales procedentes de la retirada del material tratado, serán retirados a vertedero autorizado, pero no antes de haber consumido al menos el 50% de la vida total del brocado. Este plazo será al menos de 4-5 semanas.
10. Se efectuará un control estricto del material aplicado. La persona responsable de las cuadrillas controlará la cantidad de herbicida utilizado por superficie tratada. Para ello se llevará un diario de tratamiento en el que se anotarán los siguientes datos:

Para cada fecha de tratamiento:

Día:	Zona de trabajo:
Cantidad de principio activo utilizado:	
Volumen de disolución preparado:	
Volumen de disolución utilizado:	
Superficie tratada:	

De esta forma se pretende llevar a cabo el seguimiento de la actuación, saber la concentración de principio activo en el medio y poder monitorizar los tiempos de degradación del mismo.

Método 1: Zonas, a más de 5 metros de agua, en las que se realiza tratamiento con herbicida

Precauciones:

- El procedimiento de actuación necesario para la eliminación mediante herbicida del bambú japonés implica actuaciones concretas durante 2 años, y un seguimiento posterior de al menos otros dos. Las características biológicas de esta especie hacen recomendable que si no se puede dar este seguimiento, no se inicie ningún tipo de actuación, puesto que lo que se conseguiría sería potenciar la capacidad regeneradora de la planta invasora.

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
Calle Rodríguez, 5, 1º - Teléfono 942 25 25 25
49002 - SANTANDER

La superficie que ha invadido el bambú japonés en el río Saja-Noya es muy grande y deberá valorarse la capacidad de actuación sobre ella. En este sentido, no debe iniciarse ningún tipo de tratamiento sobre las zonas invadidas en las que no se tenga la seguridad de desmenujar el proyecto hasta el final. En caso de que las zonas no vayan a ser tratadas, únicamente se deberá pasar información a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad de la ubicación, no actuando sobre ellas.

Dadas estas características, serán necesario marcar la zona a tratar. Además, es fundamental separar las zonas que van a ser tratadas con herbicida de las que se tratarán mediante técnicas manuales, por lo que es imprescindible señalizar la distancia de 5 metros desde el límite del cauce del río.

El tallo y los rizomas del bambú japonés tienen un elevado potencial regenerador. Esto supone la necesidad de prevenir que restos del manejo de la planta, tanto de las partes aéreas como de rizomas puedan desplazarse fuera de la zona afectada y especialmente, que no caigan al agua. Pequeñas fracciones sueltas por las aguas o llevadas accidentalmente en las ruedas de camiones o en suelos de refugios son las que están ocasionando la extensión de esta invasión en Cantabria. Con esta finalidad, los cortes deberán realizarse con motodestrozadora de disco y utilizando una malla textil protectora para el cauce.

Los residuos vegetales procedentes de la retirada del material tratado con herbicida, serán retirados a vertedero autorizado, pero no antes de haber consumido al menos el 50% de la vida total del tejido. Este plazo será al menos de 4-5 semanas.

Procedimiento de actuación:

1. Limpieza de la zona a tratar
La totalidad de la zona a tratar debe limpiarse de los restos muertos del año anterior. Para ello se efectuará un corte con una motodestrozadora de DISCO (la de hilo genera más restos pequeños susceptibles de generar nuevas plantas). Deberá colocarse una red o malla textil de protección que impida que pedruzcos de bambú japonés puedan caer al cauce del río. Los restos de bambú no tratados con herbicida, como son estos procedentes del año anterior, deberán ser quemados en un área autorizada, próxima a las zonas de actuación, evitando así traslados potencialmente peligrosos.
2. Aplicación primavera año 1. Corta.
El bambú japonés debe ser tratado con herbicida al principio de la primavera (mayo/junio), una vez que haya alcanzado un metro de altura. Esta asegura que la suficiente superficie foliar para captar el herbicida.
Pasados 8 semanas desde la aplicación del herbicida, se cortan los restos muertos de la planta y se retiran. El corte se efectúa siempre con motodestrozadora de disco.

MÉTODOS: Programa de control de plantas invasoras en Cantabria

Los residuos vegetales procedentes de la retirada del material tratado con herbicida, serán retirados a vertedero autorizado.

3. Aplicación verano año 1. Corta.
Se hará un seguimiento del retiro. Deberá efectuarse una segunda aplicación del herbicida una vez que la planta rebrotada haya superado el metro de altura, hasta finales del verano.
Pasados 8 semanas desde la aplicación del herbicida, se cortan los restos muertos de la planta y se retiran a vertedero autorizado. El corte se efectúa siempre con motodestrozadora de disco.
4. Aplicación primavera año 2. Corta.
Los nuevos brotes de primavera se tratarán, de nuevo, cuando alcancen una altura superior a un metro.
Se cortan las plantas una vez pasados 8 semanas.
5. Aplicación verano año 2.
Se dará una aplicación final a los nuevos brotes, que deberán ser escasos, por lo que deberá procederse con suma cuidado e individualizando las aplicaciones por superficie foliar de cada planta.
Se cortan las plantas una vez pasados 8 semanas.
6. Revegetación y seguimiento
Una vez pasados los 8 semanas y efectuada la última corta, debe procederse a una revegetación con especies correspondientes a la serie fitosociológica de la zona.
Deberá, así mismo, efectuarse un seguimiento periódico para controlar la aparición de ejemplares de bambú japonés, que deberán ser eliminados de forma individual.

Método II: Zonas dentro de la franja de 5 metros a lo largo del agua

Precauciones:

1. El procedimiento de actuación necesario para la eliminación manual del bambú japonés implica un largo periodo de actuaciones de arrancado, de 2 a 3 años y un seguimiento posterior de revegetación y posibles rebrotes. Las características biológicas de esta especie hacen recomendable que si no se puede dar este seguimiento, no se inicie ningún tipo de actuación, dado que lo que se conseguiría sería potenciar la capacidad regeneradora de la planta invasora.
2. Dada la capacidad invasora del bambú japonés y su elevada capacidad de rebrote a partir de 1 centímetro de tallo, es especialmente importante que no se inicie el tratamiento de zonas en las que el trabajo no pueda llevarse a cabo de forma completa, esto supone calcular un periodo mínimo de 3 años de actuaciones. Esta planta se presenta en Cantabria, principalmente en los cauces del río Saja y en dos puntos específicos del río Asón (estas zonas están siendo tratadas en un proyecto de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca).
3. El tallo y los rizomas del bambú japonés tienen un elevado potencial regenerador. Esto supone la necesidad de prevenir que restos del manejo de la planta, tanto de las partes aéreas como de rizomas puedan desplazarse fuera de la zona afectada y especialmente, que no caigan al agua. Pequeñas

MÉTODOS: Programa de control de plantas invasoras en Cantabria

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
DIRECCIÓN GENERAL MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA
Calle Rodríguez, 5, 1º - Teléfono 942 25 25 25
49002 - SANTANDER

fracciones sueltas por las aguas o llevadas accidentalmente en las ruedas de camiones o en suelos de refugios son las que están ocasionando la extensión de esta invasión en Cantabria. Con esta finalidad, los cortes deberán realizarse con motodestrozadora de disco y utilizando una malla textil protectora para el cauce.

Los restos de bambú generados en este Método, al no haber sido tratados con herbicida, mantienen todos su potencial invasor, por lo que deberán ser quemados en un área autorizada, próxima a las zonas de actuación, evitando así traslados potencialmente peligrosos.

Procedimiento de actuación:

1. Limpieza de la zona a tratar
El bambú japonés es una planta anual, por lo tanto las zonas en las que se tenga controlada su presencia deberán empezarse a tratar en época invernal. En este momento se hará una limpieza profunda de la zona invadida, dejando el suelo libre de los restos de planta muerta de la temporada anterior. Para la corta del material muerto se utilizará una motodestrozadora de DISCO (la de hilo genera más restos pequeños susceptibles de generar nuevas plantas). Los restos deben ser retirados de las zonas a tratar.

Los restos de las plantas muertas deberán ser quemados en las proximidades de la zona a tratar. Cualquier traslado de este material es potencialmente peligroso.
2. Arrancado manual
Una vez eliminados los restos del año anterior, deberá hacerse un seguimiento de crecimiento de la planta en la primavera siguiente. Cuando el tallo tenga una altura de aproximadamente 1 metro se procederá a su arrancado manual, retirando la mayor cantidad posible de rizoma.

Este método de trabajo implica un seguimiento continuado de la zona, dado que se producirán varios rebrotes que hay que volver a eliminar manualmente cada temporada, y se considera que se necesita un mínimo de tres años de seguimiento en el arranque para empezar a obtener resultados.

MÉTODOS: Programa de control de plantas invasoras en Cantabria

MARE

Dado que las actividades desarrolladas por MARE no se ven afectadas por la propuesta del PGOU, la empresa consultada renuncia a la emisión de informe en relación con el PGOU.



Sr. D. Enrique Bertrán Palencia
ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ALFARO DE LLODIO
Plaza Pío XII, nº 150
49226 REVALLES (Cantabria)

En Cartea a 1 de agosto de 2012.

Muy Sr. mío,

En relación con su escrito con número de registro de fecha 1.046 del 7 de junio de 2012, recibido en MARE con fecha de 12 de junio de 2012, por el que se solicita informe referente a la elaboración del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALFARO DE LLODIO objeto de evaluación ambiental, le informamos que las actividades desarrolladas por MARE no se ven afectadas por la prevista en el señalado Plan, por lo que no emitimos informe sobre el particular.

Atentamente,

David Gómez Correa
Leñidero Asesor

Ayuntamiento de Alfaro de Llodio
20120. Puerto San Miguel

E-mail: mare@mare.es

Teléfono: 942 218 202
Fax: 942 213 498

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

EON Distribución. Infraestructuras

El informe propone mantener una reunión entre Ayuntamiento/equipo redactor y los servicios de planificación de la empresa, la cual ha tenido lugar (entre representantes de Rofio Ingenieros y de E-on (Moisés Canales y José Alberto Puente)). Tras dicho encuentro, E-on se comprometió a enviar informe complementario conforme a las explicaciones dadas.

e-on | España

AYUNTAMIENTO DE ALJAZE DE LOREDO
28 JUN 2010
5306

C/ Real Compañía de
Seguros de
20611 - Santander
Tfn. 942 24 40 00
Fax. 942 24 40 05

E.ON DISTRIBUCIÓN S.L.
Infraestructuras

AYUNTAMIENTO DE ALJAZE DE LOREDO
Avda D. Enrique Bertrán Palencia
31014 CASTILLA.

En Santander, a 17 de Diciembre de 2012

Muy Señores Nuestrs:

Recivida la documentación recibida referente al acuerdo de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana Aljaze de Loredo, y cuyo promotor es el propio Ayuntamiento, les indicamos la siguiente:

- Dado que este PGOU está aún en una fase inicial de tramitación y elaboración (en el año 2010 se le otorgó este Ayuntamiento un informe previo con las infraestructuras existentes en el Municipio), entendemos será más oportuno concertar una reunión con el Ayuntamiento, Equipo Regidor con el fin de aclarar necesidades a fecha actual.

Muy atentamente,

e-on | España
E.ON DISTRIBUCIÓN S.L.
Rdo. Julián López Gómez
Licenciado en la Red
E.ON DISTRIBUCIÓN S.L.



Distribución



AYUNTAMIENTO DE ALFARO DE LLORENDO
AT. D. Enrique BUSTOS PALENCIA
POL. LOCAL, 604
99014 NOVALLES
CANTABRIA

26 de agosto de 2013
ASUNTO: INFORME SECTORIAL sobre existencia de recursos para el suministro eléctrico del nuevo PGOU del Ayuntamiento de Alfaro de Llorendo

Estimado Sr.:

Recibida la documentación enviada por carta, y dentro del ámbito de nuestras competencias, E.ON Distribución S.L, como Gestor de la Red de Distribución y Empresa Distribuidora en este Municipio, en conformidad con el Ley del Sector Eléctrico 54/1991, modificada por la Ley 13/2001, con el RD 166/2009 y con el RD 322/2008, prestando, por medio del presente informe, poner de manifiesto al plantear las futuras necesidades que habrán de cubrirse las redes físicas de distribución de energía eléctrica en esta actuación.

En el estudio que se adjunta se relacionan los siguientes apartados:

- INFORMACIÓN GENERAL
- SITUACIÓN ACTUAL EN EL ENTORNO
- ANÁLISIS DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA
- VALORACIÓN ECONÓMICA ORIENTATIVA
- OTRAS CONSIDERACIONES

Por lo expuesto,

SOLICITO, que se tenga por presentado este informe que se adjunta.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.

E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L.
 90015 Salamanca de Alfaro
 C/ Isabel Torres, 25
 45004 Santander
 ESPAÑA
 T + 34 91 30 38 40
 F + 34 91 30 38 46



Firma de E.ON Distribución S.L.
 Nombre y Apellidos

Nuestros Suroccidentales

 Distribución	Informe Técnico de planificación de infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos	Elaboró	Revisó
		Supervisó	Aprobó

(1) INFORMACIÓN GENERAL. Datos de partida

Nº actividad	0440175/04000217760
 Tipo de actividad	Trámite Sectorial dentro del expediente de recurso para el suministro eléctrico del nuevo PGSD del Ayuntamiento de Alfiz de Llorido
Beneficiario	Ayuntamiento de Alfiz de Llorido
Ubicación	Municipio de Alfiz de Llorido (Cantabria)
Potencia a analizar	4.500 1000
Observaciones	

Analizada por los servicios técnicos de E.ON Distribución la información aportada por esta su Ayuntamiento, referente a la redacción de esta nueva PGSD del municipio de Alfiz de Llorido, pasamos a indicarle las siguientes consideraciones en el marco de nuestras competencias:

Atendiendo a la información aportada por el Promotor de esta actuación, los crecimientos propuestos para este municipio de Alfiz de Llorido se resumen en:

- **Propuesta desarrollo residencial (nº de viviendas):**

	Población proyectada			
	habitantes	80%	Quinta de	10%
Comunidad	100	80	20	100
Industria	100	80	20	100
Comercio	100	80	20	100
Oficina	100	80	20	100
Escuela	100	80	20	100
Sanidad	100	80	20	100
Deporte	100	80	20	100
Parque	100	80	20	100
TOTAL	2170	1736	534	2170

- **Propuesta desarrollo sector industrial (ind edificados):**

Nº Edificios (ind edificados)	10.000
--------------------------------------	---------------

A la vista de estos datos anteriores, este nuevo PGSD del municipio de Alfiz de Llorido propone, en términos generales, el desarrollo de unas 100 viviendas nuevas y unas 10.000 ind edificados industriales en Cibreros, desarrollos que, atendiendo a la legislación vigente, suponen un cálculo aproximado de futuras necesidades de nueva potencia eléctrica a conectar en la zona de unos 4.500 KW, divididos en unos 4.500 KW para uso residencial y unos 1.500 KW para uso industrial en el Polígono planificado en Cibreros.

29/08/2013

1/15

	Informe Técnico de planificación de infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos	Fecha: _____	Página: _____
		Sección: _____	Anexo: _____

2. SITUACIÓN ACTUAL EN EL ENTORNO: Diagnóstico

A fecha actual, la Distribución eléctrica principal en este municipio de Aflix de Urdeneza se realiza con una red 12 KV propiedad de EDN, con una línea alimentadora principal, la línea 12 KV Burreneta, desde la subestación de Rescús KV, y con una línea secundaria, línea 12 KV Batallón, desde la subestación de Camillas 56/2 KV, líneas que a su vez disponen de ramales de alumbrado con otras líneas 12 KV del entorno.

En la actualidad, se atienden con tensión eléctrica, en este municipio de Aflix de Urdeneza, unos 2.300 clientes con una potencia contratada total de unos 10.600 KOW.

Esta infraestructura eléctrica resulta adecuada para atender las necesidades de suministro eléctrico actuales de su zona de influencia, con las suficientes garantías de calidad y fiabilidad para suministrar.

Sin embargo, esta red que se describe como actual, no está dimensionada para poder atender el total de las necesidades de suministro eléctrico futuras esperado como consecuencia del desarrollo previsto por este nuevo PDUO del municipio de Aflix de Urdeneza **para garantizar desarrollo en conjunto de nuevas infraestructuras eléctricas, con desarrollos en infraestructuras eléctricas de nueva extensión de Red.**

Por lo anterior, indicar que para poder garantizar el suministro eléctrico a las futuras desarrollos previstos en este nuevo PDUO del municipio de Aflix de Urdeneza **para garantizar desarrollo en conjunto de nuevas infraestructuras eléctricas, con desarrollos en infraestructuras eléctricas de nueva extensión de Red.**

ANÁLISIS DE LA SOLUCIÓN PROPUESTA

3.1.- SOLUCIÓN TÉCNICA

- **Primera : Punto de Conexión**

Como información aproximada, preliminar y orientativa, y teniendo en cuenta la planificación actual en la zona, los indicadores que, al día de hoy, el **punto de conexión** a nueva red de Distribución debería ostentar capacidad suficiente para poder atender, con la calidad adecuada, el total de la nueva potencia adicional de unos 5.000 KOW estimada, **está en las líneas 12 KV de la subestación de Camillas.**

- **Segundo: Infraestructura de nueva extensión de Red**

Ahora bien, para poder atender, con la calidad adecuada, estos crecientes esperados desde este punto de conexión previstos, se ha de desarrollar un conjunto de nuevas infraestructuras eléctricas de nueva extensión de red, para poder atender desde el punto de conexión indicado hasta todos los nuevos desarrollos incluidos en este nuevo PDUO.

22/08/2013
2 / 5

MIÉRCOLES, 24 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Informe Técnico de planificación de infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos		Estado	Justificación
		Supuesto	Asunto
Como primera aproximación, estas nuevas instalaciones eléctricas de nueva extensión de red necesarias desarrollar en este municipio, se estiman, al menos, en las siguientes: - Posición 12 KV en la subestación Camillas. - Construir una nueva línea 12 KV desde SE Camillas hasta Novales pasando por Cálizones. (Aprox. 16 Km) - Construir enlaces de la Red existente con la nueva línea 12 KV anterior en el entorno de Cálizones. - Reconfiguración de cargas en la Red 12 KV del municipio. Para poder desarrollar todas estas instalaciones eléctricas de nueva extensión de red propuestas, este nuevo PGOU del municipio de Alfaro de Lierdo deberá tener las parcelas y pines eléctricos necesarios para conectar las infraestructuras indicadas, tareas que deberán ser realizadas entre los servicios técnicos de E.ON Distribución y el Equipo Reductor. En su momento, serán definidas cuáles de estas instalaciones podrán ser ejecutadas por los promotores de este desarrollo y cuáles son las que, por razones de seguridad, deberán ser ejecutadas por E.ON. Por otro lado, indicar que serán necesarios desarrollar una serie de nuevas infraestructuras locales (nuevas líneas 12 KV, de centros de transformación 12 KV/0,7 y de redes BT asociadas) imprescindibles para atender los diferentes clientes finales con las infraestructuras eléctricas de nueva extensión de red, anteriormente propuestas. Estas infraestructuras deberán ser desarrolladas por los urbanizadores de cada sector, cumpliendo las especificaciones técnicas reglamentarias y en coordinación con los servicios técnicos de E.ON Distribución. Todas estas nuevas instalaciones eléctricas a desarrollar (nueva extensión de Red e infraestructuras locales), de acuerdo a la normativa vigente (RD 2002/2000), y antes de su puesta en servicio, deberán tener la consideración de Red de Distribución, siendo E.ON Distribución quien se hará cargo de su operación y mantenimiento, por lo que aquellos que pudieran llegar a ser construidos por los promotores deberán ser cedidos, antes de su puesta en marcha, a la empresa distribuidora.			

23/06/2015 3/5

Informe Técnico de planificación de infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos		Estado	Justificación																								
		Supuesto	Asunto																								
ANÁLISIS ECONÓMICO ORIENTATIVO Conforme a la legislación vigente actual, (RD 1963/2000 y posteriores, RD 2/2004, ley Suelo ARLN), todas estas nuevas instalaciones eléctricas de nueva extensión de red propuestas y en su caso, la modificación de las existentes (interconexiones, derivas, etc.), que deberán ser desarrolladas para poder garantizar el suministro eléctrico a los futuros desarrollos de este nuevo PGOU del municipio de Alfaro de Lierdo, tendrán su valoración económica asociada, y deberán ser financiadas por los promotores con cargo al desarrollo de los diferentes sectores de este nuevo PGOU de este municipio. En términos económicos, una primera estimación orientativa y preliminar del orden de magnitud del coste del desarrollo de estas nuevas instalaciones eléctricas de nueva extensión de red derivadas, implantadas al desarrollo propuesto en este nuevo PGOU del municipio de Alfaro de Lierdo para poder atender los 6.500 KW estimados, estaría en el entorno de los 1.385.438,00 euros, según el desglose y unidades de obra indicadas a continuación: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Descripción</th> <th>€Uds.</th> <th>€</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Posición 12 KV en SE Camillas</td> <td>58.138</td> <td>58.138</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>En nueva línea 12 KV desde SE Camillas hasta Novales y Novales</td> <td>944.792</td> <td>944.792</td> </tr> <tr> <td>1.00</td> <td>En enlaces 12 KV nueva línea 12 KV con la Red 12 KV existente</td> <td>127.750</td> <td>127.750</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Equipos complementarios de enlace con la Red 12 KV existente</td> <td>195.000</td> <td>195.000</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL VALORACIÓN ORIENTATIVA (€):</td> <td></td> <td>1.385.438,00 €</td> </tr> </tbody> </table> Esta valoración es orientativa del orden de magnitud de la solución propuesta a efectos de consideración en el estudio técnico-económico para la tramitación de este nuevo PGOU del municipio de Alfaro de Lierdo, y deberá ser confirmada, una vez aprobada esta PGOU, con la elaboración de los proyectos de ejecución correspondientes y con la obtención de todas las autorizaciones y tramitaciones necesarias. Es conveniente matizar que esta estimación orientativa y preliminar, no incluye el coste de las nuevas infraestructuras eléctricas locales necesarias (nuevas líneas 12 KV de enlace, nuevos centros de transformación 12 KV/0,7 y la red BT asociada) necesarios para dar suministro a los diferentes clientes finales desde la red general 12 KV propuesta, que como ya se ha indicado en el apartado 3.1. Segundo que describe las infraestructuras de nueva extensión de red, deberán ser desarrolladas por los urbanizadores de cada sector, cumpliendo las especificaciones técnicas reglamentarias y en coordinación con los servicios técnicos de E.ON Distribución. Tanto la solución propuesta como el coste que se indica, son orientativos. En cualquier caso, cuando se produzca el desarrollo de cada sector del PGOU en particular se procederá a la confirmación de la solución propuesta y su coste asociado, o en su caso, se indicarán las modificaciones respecto a esta solución preliminar.				Ítem	Descripción	€Uds.	€	1	Posición 12 KV en SE Camillas	58.138	58.138	10	En nueva línea 12 KV desde SE Camillas hasta Novales y Novales	944.792	944.792	1.00	En enlaces 12 KV nueva línea 12 KV con la Red 12 KV existente	127.750	127.750	3	Equipos complementarios de enlace con la Red 12 KV existente	195.000	195.000	TOTAL VALORACIÓN ORIENTATIVA (€):			1.385.438,00 €
Ítem	Descripción	€Uds.	€																								
1	Posición 12 KV en SE Camillas	58.138	58.138																								
10	En nueva línea 12 KV desde SE Camillas hasta Novales y Novales	944.792	944.792																								
1.00	En enlaces 12 KV nueva línea 12 KV con la Red 12 KV existente	127.750	127.750																								
3	Equipos complementarios de enlace con la Red 12 KV existente	195.000	195.000																								
TOTAL VALORACIÓN ORIENTATIVA (€):			1.385.438,00 €																								

23/06/2015 4/5

Informe Técnico de planificación de infraestructura eléctrica necesaria para futuros desarrollos		Estado	Justificación
		Supuesto	Asunto
OTRAS CONSIDERACIONES Conforme con todo lo anteriormente expuesto, desde E.ON Distribución entendemos que sería altamente beneficioso para el interés general que el equipo reductor del proyecto de este nuevo PGOU del municipio de Alfaro de Lierdo contactase con nuestros servicios técnicos al objeto de definir apropiadamente las determinaciones que habrá de contener este nuevo PGOU de este municipio en lo relativo al trazado y características de las redes básicas de distribución de energía eléctrica, a la adecuada calificación (que no, evidentemente, clasificación) de los terrenos y al correcto establecimiento de los resúmenes de suelo necesarios para la situación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes. Como consecuencia de todo ello, el coste total de desarrollo propuesto como necesario (Des desarrollo de infraestructura Nueva Extensión de red), se deberán incluir en el capítulo correspondiente del estudio económico-financiero del desarrollo de este nuevo PGOU del municipio de Alfaro de Lierdo, y ello al objeto de que dicho coste sea tenido en cuenta como coste asociado al desarrollo del mismo. En resumen, con el desarrollo y puesta en servicio de todas estas nuevas infraestructuras eléctricas indicadas proporcionando la disponibilidad del recurso eléctrico reglamentario en los ámbitos de desarrollo propuestos por este nuevo PGOU del municipio de Alfaro de Lierdo, desarrollo que podrá realizarse en paralelo con los desarrollos urbanísticos propuestos. Por último, y en consideración al indudable alcance de los temas analizados, desde E.ON Distribución reiteramos nuestra máxima disponibilidad para colaborar con el equipo reductor de este nuevo PGOU del municipio de Alfaro de Lierdo en la elaboración del correspondiente estudio técnico-económico de planificación de las infraestructuras de red eléctrica futuras necesarias y coordinar de este modo el desarrollo de las mismas, para atender las necesidades de suministro eléctrico de este nuevo PGOU de este municipio de Alfaro de Lierdo.			

23/06/2015 5/5